

213



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES.- "DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES".

TRABAJO DE SEMINARIO QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADA EN CONTADURIA PRESENTA: CLAUDIA SANCHEZ ARENAS

292672

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



U. N. A. C. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES - CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.- "Determinación del pago

de ISR por enajenación de acciones".

que presenta la pasante: Claudia Sánchez Arenas

con número de cuenta: 9208050-8 para obtener el título de :

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de marzo de 2000.

MODULO

PROFESOR

FIRMA

IV C.P. José Francisco Astorga y Carreón

III L.C. Benito Rivera Rodríguez

II L.C. Eduardo Solares Ugalde

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS

A Dios

Por dame la vida, por darme a mis padres, por guiarme e iluminarme a lo largo mi vida, por estar siempre presente.

A la memoria de mi padre

Con todo mi amor y cariño: por darme todo lo mejor, porque me enseñó a dar valor a las cosas, a ser honesta, leal, a amar a mi familia, porque hasta el último momento pensó en mi y porque siempre estuvo presente en todos los momentos importantes de mi vida.

A mi madre

Por darme su amor incondicionalmente, por cada uno de sus cuidados durante mi vida, por sus consejos y caricias.

A mi hermano

Por su apoyo incondicional y por todos los momentos que hemos disfrutado juntos.

A mis abuelitos

Por estar presente en cada una de las etapas de mi vida.

A mi demás familia

Por darme su apoyo siempre y por aceptarme como soy.

GRACIAS

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por haberme dado la formación profesional necesaria, por haberme formado como profesionista, por darme las herramientas necesarias para desarrollar al máximo mi carrera.

A mis profesores

Que durante mi estancia en esta Facultad me transmitieron sus conocimientos, por haber demostrado interés en mi superación personal.

A mis asesores de tesis

Al C.P.C Francisco Astorga y Carreón y María Eugenia Alonso Varela por haber dirigido este trabajo de tesis, por darme apoyo, consejos y conocimientos en el transcurso del seminario.

I N D I C E

PAGINAS

INTRODUCCION

ABREVIATURAS

1 CAPITULO 1

1.1 LAS ACCIONES	1
1.1.1 CARACTERISTICAS GENERALES	1
1.1.2 CLASIFICACION	4
A) Acciones de aportación	5
B) Acciones de capitalización	6
C) Acciones autorizadas en circulación y emitidas	7
D) Acciones preferentes	7
E) La sociedad emisora	9
1.1.3 VALOR DE LAS ACCIONES	10
A) Valor de aportación	11
B) Valor contable	12
C) Valor de realización	14
D) Valor de mercado	14
1.1.4 MERCADO ACCIONARIO	15
A) Mercado privado	16
1.1.5 ACCIONISTAS	17

2 CAPITULO 2

2.1 REGIMEN FISCAL	21
2.1.1 RECUPERACION DE LA INVERSION	21
2.1.2 INGRESOS Y COSTOS	23
2.1.3 COSTO PROMEDIO POR ACCION	24
2.1.4 RESULTADO DE LA ENAJENACION POR ACCION	27
A) Métodos de Cálculo	28

2.2 VALOR DE LA ENAJENACION	30
A) Valor convencional	30
B) Valor contable	32
c) Valor de mercado	33
2.3 UTILIDAD O PERDIDA DE LA ENAJENACION	34
3 CAPITULO 3	
3.1 ENAJENACION POR INVER. PERSONAS FISICAS	39
A) Ganancia de la enajenación	41
B) Ganancia por enajenación a plazo	44
C) Enajenaciones por debajo del valor de avaluo	46
D) Pago provisional del ISR retención del adquirente	48
E) Retención menor solo con dictamen del C.P.R.	48
F) Reconocimiento de las pérdidas	49
G) Compensación de las pérdidas	50
H) Proporción de las pérdidas disminuible	50
I) Pérdida no disminuible	55
3.2 ENAJENACION POR INVER. PERSONAS MORALES	58
A) acciones de oferta pública	61
3.3 ENAJENACION POR INVER. RESIDENTES EN EL EXT.	63
A) Adquisición de acciones por residentes en el ext.	67
4 CAPITULO 4	
4.1 CASO PRACTICO TEORIA	69
A) Monto Original Ajustado (MOA)	72
B) Costo Comprobado de Adquisición (CCA)	74
C) Párrafo 19, 19-A 1999 LISR	85

4.2 CASO PRACTICO EJERCICIO	93
A) Costo Comprobado de Adquisición	94
B) Rendimiento Fiscal Neto	95
C) Monto Original Ajustado	98
D) Costo Unitario Promedio	99
E) Resultado de la enajenacion por acción	99
F) Resultado de la enajenación del paquete vendido	99
G) Costo de las acciones en existencia	100
H) Mecanismo para enaj de acciones año 2000	120
I) Reactualización de saldos	126
J) Determinación de UFIN por acción	128

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Para destacar la importancia de la acción como un bien que circula y que forma parte del patrimonio de las personas que invierten en el capital de las empresas, basta con señalar que el conjunto de acciones en circulación representa la propiedad de casi la totalidad de los bienes que forman el patrimonio de las empresas en México y su valor, que incrementa día a día por el efecto de la productividad.

La enajenación de acciones, por su facilidad de manejo, es la operación que con más frecuencia se presenta en la práctica para transmitir la propiedad de las empresas en todo o en parte.

El eje central de la enajenación de acciones es el Monto Original Actualizado (MOA), que representa lo que un accionista ha invertido en el patrimonio de una empresa, para adquirir y mantener en propiedad un paquete de acciones emitidas por ese ente económico.

En la determinación del MOA entran dos elementos que conjuntamente se consideran inversión del accionista, que este debe recuperar íntegramente liberada del gravamen por ISR a enajenar sus acciones. Estos elementos son:

- ◆ Costo comprobado de adquisición de paquete de acciones.
- ◆ Utilidad Fiscal Neta (UFIN) acumulada en la sociedad emisora, que corresponde a paquete de acciones.

Hablar de empresas en México es referirse de modo principal a sociedades anónimas, porque ésta es la forma de organización que ha sido adoptada por la mayoría de los empresarios mexicanos y en ellas se concentra el mayor volumen de inversión de capitales.

Es por ello que en el presente trabajo para generalizar a los inversionistas se les reconocerá como accionistas, y se dará relieve a la acción como unidad que mide la inversión.

ABREVIATURAS

Abr	Abril
Acc.	Acción
Accs.	Acciones
acum..	Acumulado
Act.	Actualización
Adq.	Adquisición
Ago	Agosto
Aport.	Aportación
Art.	Artículo
Circul.	Circulación
Cto.	Costo
Comp.	Comprobado
CCA	Costo Comprobado de Adquisición
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
CUFINRE	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida
Dic	Diciembre
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
Div.	Dividendos
Efect.	Efectivo
Ene	Enero
Enaj.	Enajenación

Feb	Febrero
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
Impto.	Impuesto
ISR	Impuesto sobre la Renta
Jun	Junio
Jul	Julio
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
Mar	Marzo
May	Mayo
MOA	Monto Original Ajustado
Oct	Octubre
Pq.	Paquete
Rec.	Recibidos
Reinv.	Reinvertida
R.M.	Resolución Miscelánea
Sept	Septiembre
Ult.	Ultimo
Unit.	Unitario
UFIN	Utilidad Fiscal Neta
Vta.	Venta
Val.	Valor

CAPITULO 1

1.1 ACCIONES

1.1.1 CARACTERISTICAS GENERALES

La inversión del socio de una persona moral esta representado por "acciones" en sociedades anónimas, "partes sociales" en otro tipo de sociedades mercantiles y en sociedades civiles, y "participaciones" en asociaciones civiles.

"Por acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimoniales emitidos por la sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, loas participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera". Art. 5, LISR

Por ser la sociedad anónima la forma de organización que predomina en México, centraremos la atención en la acción como unidad de medida de acción, que genera derechos patrimoniales para los inversionistas y que se convierten en protagonistas del régimen fiscal de enajenación de acciones del que es pivote.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

En los casos en que hagamos referencia a acciones se entenderán comprendidas las partes sociales, y las participaciones en asociaciones civiles.

El capital social, que representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en una sociedad anónima, se divide en acciones. Las acciones constituyen por tanto una parte alícuota de capital y otorgan a los accionistas derechos de dos clases: patrimoniales y corporativos.

Para fines de este trabajo solo tienen importancia los derechos patrimoniales entre los que específicamente nos interesan los que confieren a los inversionistas las prerrogativas de cobrar rendimientos y de recuperar el monto de la inversión al liquidarse el patrimonio social o con motivo de la enajenación de sus acciones.

Generalmente las acciones se emiten con un valor nominal que es a parte proporcional de valor nominal del capital social. En el régimen fiscal de enajenación de acciones no tiene gran importancia el valor nominal de los títulos, porque no es significativo para obtener el elemento fundamental del resultado de la enajenación que es el costo. Lo relevante es el valor de adquisición de las acciones, elemento esencial en la determinación del costo.

Las empresas que desean aumentar su capital pueden pedir prestado dinero, o traer a nuevos socios al negocio emitiendo acciones ordinarias, a diferencia de los pagos fijos por intereses de la empresa promete a los poseedores de bonos, los dividendos que la empresa paga a los accionistas depende de cómo les vaya a la empresa. Esta es la razón de que las acciones ordinarias de las empresas tengan mayor riesgo que la deuda, normalmente las grandes empresas acuerdan que sus acciones se negocien en un mercado de valores.

El derecho sobre las acciones confiere a los accionistas el privilegio de comprar acciones adicionales con base en la cantidad de acciones que poseen; en la actualidad, los derechos son utilizados principalmente por empresas pequeñas, cuyas acciones son propiedad cerrada o pública, las cuales no se comercian activamente en la bolsa; en esta situación, los derechos son instrumentos importantes del financiamiento de acciones comunes, sin los cuales los accionistas correrían el riesgo de perder el control proporcional de la empresa. Estos derechos pocas veces son empleados por las grandes corporaciones públicas, cuyas acciones se comercian activamente en la bolsa, ya que el mantenimiento de control proporcional no es un interés primordial de sus accionistas.

El derecho de prioridad o de tanto, permite a los accionistas comunes mantener en proporción de propiedad en la corporación

cuando se emiten nuevos valores. Mientras que la mayoría de los estados permiten que este privilegio se extienda a los accionistas incluidos en la escritura constitutiva, solo dos estados requieren corporaciones constituidas para proporcionar estos derechos de los accionistas comunes. Este derecho permite a los accionistas existentes mantener su control de voto, y los protege contra la *dilución cuando una nueva emisión de acciones propicia que la participación en el capital de la empresa de cada accionista resulte menor que antes en relación con su participación en las utilidades y propiedad de la misma.*

En general, los accionistas esperan recibir dividendos y ganancias o pérdidas de capital. La tasa de rentabilidad que ellos esperar para el año siguiente se define como el dividendo esperado por acción más el incremento esperado en el precio, todo esto dividido por el precio al comienzo del año. La rentabilidad que los inversionistas esperan de cualquier acción es también la rentabilidad que exigen todas las acciones sujetas al mismo grado de riesgo.

1.1.2 CLASIFICACION

Las acciones tiene el carácter de que el inversionista adquiere por compra u otra modalidad de adquisición, de otros accionistas de la empresa. El costo de adquisición en caso general es el que corresponde a la contraprestación que se hubiera pagado con

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

motivo de la adquisición, o bien el que la ley señala en casos especiales.

Las acciones comunes de una empresa pueden ser acciones de propiedad privada, de un solo individuo, acciones de propiedad cerrada o minoritaria, de un grupo reducido de inversionistas, o acciones de propiedad pública, de un amplio grupo de individuos o inversionistas institucionales no relacionados.

La clasificación que tomaremos para este trabajo es un tanto convencional, en modo alguno corresponde a la que establece la legislación mercantil. Esta es una clasificación básica en la necesidad de exponer con claridad el régimen fiscal de enajenación de acciones desde su origen, la acción como eje de este mecanismo.

ACCIONES DE APORTACIÓN

Estas acciones las adquiere un inversionistas por sus aportaciones en efectivo o en bienes a la sociedad, que generan un flujo real de entrada de recursos financieros a la empresa. Las aportaciones se producen al constituirse la sociedad para formar el capital inicial, o al acordarse aumentos al mismo.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

La erogación que el inversionista hace al adquirir estas acciones pueden corresponder a los conceptos siguientes:

- ◆ Valor nominal de la acción que corresponden a la cifra de capital social de la empresa; es una parte alícuota de ese capital.
- ◆ Prima por la emisión de la acción; que es la compensación que la empresa cobra al inversionista por el derecho que este adquiere de participar, hasta la fecha de adquisición en los rendimientos comprendidos en el superavit acumulado en la sociedad.

El total de ambos conceptos constituye el costo de adquisición.

ACCIONES DE CAPITALIZACIÓN

Estas son las que corresponden a la capitalización de superávit acumulado en la empresa a favor de los inversionistas. A diferencia de las acciones de aportación, estas no originan un flujo de entrada de recursos monetarios a la empresa, sino que se expiden a su favor como reconocimiento y conformación de que en la empresa existe un superávit acumulado a su disposición, derecho que se formaliza con la entrega del título representativo de la acción.

Se considera que la acción de capitalización no tiene costo de adquisición para el inversionista, porque se origina en el rendimiento

acumulado a que tiene derecho su inversión original formada por acciones de aportación y acciones adquirida de terceros.

ACCIONES AUTORIZADAS, EN CIRCULACIÓN Y EMITIDAS

La escritura constitutiva de una empresa establece la cantidad de acciones autorizadas que puede emitir. Las empresas no puede vender mas acciones de las autorizadas por la escritura sin antes obtener aprobación de sus propietarios mediante el voto de los accionistas. Debido a la frecuente actividad de modificar dicha escritura para autorizar la emisión de acciones adicionales, las empresas por lo general, tienden a autorizar mas acciones que las que inicialmente planean emitir. Las acciones autorizadas se convierten en acciones en circulación cuando son vendidas al publica. Si la empresa recompra cualquiera de sus acciones en circulación, estas se registran como acciones de tesorería, y se muestran como una deducción del capital contable en su balance general. Las acciones emitidas son la cantidad de acciones comunes que se han puesto en circulación, representan la suma de acciones en circulación y de acciones en tesorería.

ACCIONES PREFERENTES

Son un instrumento financiero que representa un aparte alícuota del capital social preferente que participe en la utilidad neta del periodo contable.

Estas acciones tienen un valor híbrido, no totalmente capital ni pasivo, son parte del capital. Debido a que los dividendos sobre las acciones preferentes se consideran como una distribución de las utilidades, no constituyen un gasto deducible de los impuestos, los acreedores consideran correctamente las acciones preferentes como parte del capital base que ayuda a sostener la deuda de una sociedad anónima. La única excepción en los derechos de los accionistas preferentes es un derecho preferente a los dividendos acumulados hasta una cantidad específica antes del pago de dividendos a los accionistas comunes, o bien pueden participar en la utilidad neta del periodo en igual forma que las acciones ordinarias, cuando esta es mayor que el dividendo mínimo preferencial.

Las acciones preferentes no tiene fecha de vencimiento; por lo general, la inversión de los propietarios se considera permanente hasta el fracaso o liquidación de la compañía. debido a que los accionistas son considerados como una clase especial de propietarios, las cláusulas en ocasiones estipulan el pago obligatorio de su inversión y por lo general son para pago voluntario. Las acciones preferentes, al igual que los valores representativos de pasivo, pueden utilizarse para generar una palanca financiera y tener un costo esperado o menor que el costo del capital social para cualquier empresa en particular. Las acciones preferentes

convertibles, se han usado mucho para financiar fusiones y adquisiciones.

LA SOCIEDAD EMISORA

La sociedad emisora tiene el carácter de recibir recursos financieros de los inversionistas, los invierte en los bienes de la explotación, realiza la actividad económica que constituye la finalidad de la sociedad, emite las constancias de aportación a los inversionistas y coadyuvan a que estos logren sus objetivos. Una función trascendente de la sociedad emisora es la de mantener informados a los inversionistas del valor real actualizado de sus acciones, para que conozcan su inversión recuperable y cuenten con bases firmes para negociar la enajenación de acciones en su caso.

En el ámbito fiscal la sociedad emisora juega un papel importante, porque en caso de enajenación de acciones, para que el inversionista pueda determinar el resultado de utilidad o pérdida fiscal, necesita que la sociedad emisora le proporcione la información básica necesaria para asignar costo a sus acciones, que es, de los elementos que entran en el cálculo de los resultados, el más importante.

Las acciones, como cosas mercantiles, pueden ser objeto de todas las transacciones que según las leyes mercantiles y civiles en su caso, sean acordes con su naturaleza.

En el código fiscal de la federación, en la ley del impuesto sobre la renta, y en relación con las acciones, podemos precisar lo que se entiende por enajenación de acciones:

- ◆ Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve para su dominio.
- ◆ Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor de un acreedor.
- ◆ La aportación a una sociedad o asociación.
- ◆ La enajenación que se realiza a través del fideicomiso.
- ◆ La cesión de derechos que se tengan sobre las acciones afectas al fideicomiso.

1.1.3 VALOR DE LAS ACCIONES

La acción, como unidad de medida de la inversión de los accionistas en el patrimonio de la sociedad, representa la parte alícuota de esa inversión conjunta. El valor de la acción en consecuencia es proporcional al valor de la empresa, aumenta y disminuye en la misma medida en que modifican las magnitudes de valor que corresponden a la empresa.

El valor de la acción por tanto se integra con los mismos conceptos que forman el valor de la empresa.

El valor actual de una acción es igual al flujo de dividendos esperados por acción hasta la fecha horizonte mas el precio esperado en esta fecha, todo ello descontado a la rentabilidad exigida por los inversionistas. Puede pensarse en el valor de una acción como la suma de dos partes: el valor de los activos existentes y el valor de las oportunidades futuras para la empresa de invertir en proyectos de alta rentabilidad.

VALOR DE APORTACIÓN

Este valor es generalmente corresponde al valor nominal de la acción, porque al efectuar el accionista su aportación en efectivo, en bienes, o mediante la reinversión de utilidades a su favor, se le entregan acciones por un valor equivalente al de su aportación, que viene siendo proporcional al monto del capital social nominal. En ocasiones el valor de aportación se ve adicionado por las primas que la sociedad emisora cobra al inversionista por la emisión de la acción.

Así como el capital social se actualiza para que la inversión original de los accionistas se exprese en precios constantes, el valor nominal de cada acción o sea su valor de aportación también debe

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

mantenerse actualizado, para que el accionista sepa que porción del valor total de su acción es inversión original actualizada, que como mínimo debe recuperar íntegramente.

El valor nominal de una acción es el precio que se da en forma arbitraria a las acciones en la escritura constitutiva de la empresa y su uso es para fines contables, por lo general este precio es muy bajo. A menudo las empresas emiten acciones sin valor nominal, en cuyo caso puede asignárseles un valor contable, o bien registrarse en los libros al precio en que se venden. Un valor nominal bajo puede ser ventajoso en los estados en donde ciertos impuestos corporativos se basan en el valor nominal de las acciones. Si una acción no tiene dicho valor, el impuesto puede basarse en una cifra por acción, determinada de manera arbitraria.

VALOR CONTABLE

El valor contable de la acción se determina dividiendo el monto del capital contable o patrimonio social reexpresado de la empresa, entre la cantidad de acciones en circulación emitidas por la sociedad, todo esto referido a la fecha en que se requiera o desee fijar ese valor.

Este es el valor que el accionista debe recibir como reembolso de su inversión en caso de disminución del capital y el valor justo

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

que le corresponde con motivo de la liquidación de la sociedad; representa a sí mismo la contraprestación mínima que el inversionista debe recibir por sus acciones en caso de enajenación.

La diferencia entre el valor actual y el valor contable se atribuye a menudo al valor de la empresa en funcionamiento, lo cual podemos atribuir el valor de la empresa en funcionamiento a 3 cosas:

- ◆ Poder extra de beneficio. Una empresa puede tener la capacidad de ganar mas de una tasa de rentabilidad adecuada sobre sus activos.
- ◆ Activos intangibles. Hay muchos activos que los contables no sitúan en el balance, algunos de estos activos son extremadamente valiosos para las empresas que los poseen o que los utilizan pero seria difícil venderlos a otras empresas.
- ◆ Valor de inversiones futuras. Si los inversores creen que una empresa tendrá la oportunidad de realizar inversiones beneficiosas en el futuro, pagaran mas hoy por las acciones de la empresa.

No es sorprendente que prácticamente las acciones nunca se vendan a valores contables o valores de liquidación. Los inversores compran acciones basadas en el poder de los beneficios presentes y futuros. Dos características clave determinan los beneficios que la empresa será capaz de producir : primero, que los beneficios

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

pueden ser generados por los activos tangibles e intangibles actuales de la empresa, y segundo que las oportunidades que la empresa tiene para invertir en proyectos lucrativos aumentaran los beneficios futuros.

VALOR DE REALIZACION

Es el valor que corresponde a la valuación total de la empresa y que el accionista espera obtener como contraprestación al enajenar sus acciones. Es el valor mas alto que puede tener la acción, porque además del valor contable incluye la proporción del crédito mercantil que como plusvalía se origina en la valoración total de la empresa.

VALOR DE MERCADO

Este corresponde a las cotizaciones que adquieren las acciones en el mercado de valores, cuando las empresas emisoras se registran en bolsa de valores, esto es la cantidad que los inversores estarían dispuestos a pagar por la empresa. Este valor depende del poder actual de generación de beneficios de los activos y de la rentabilidad de inversiones futuras.

A diferencia de los demás valores que se establecen sobre bases técnicas, el valor de mercado es aleatorio, porque se rige por

las leyes de la oferta y la demanda y no guarda relación con esos otros valores, existiendo respecto de ellos en ocasiones diferencias muy marcadas, como sucedió en México en 1987 en que los precios de las acciones a la alza alcanzaron un nivel fuera de proporción respecto del valor de las empresas correspondientes, y cuando ocurrió el desplome de la bolsa las cotizaciones se colocaron muy por debajo del valor contable de las acciones y en algunos casos por debajo de su valor nominal.

1.1.4 MERCADO ACCIONARIO

El objetivo de la Bolsa Mexicana de Valores es el de captar el ahorro público de pequeños inversionistas personas físicas, para canalizarlo a proyectos rentables a cargo de empresas que garanticen con su eficiencia y solidez rendimientos adecuados y la integridad de la inversión.

En apoyo a ese objetivo el fisco ha creado las condiciones necesarias, eximiendo del impuesto sobre la renta las operaciones de enajenación de acciones de oferta pública que se realicen a través de la bolsa de valores, siempre que sus titulares sean personas físicas. En concordancia con esta política, a las personas morales no se les otorga la exención, porque se considera que esas empresas deben destinar los recursos financieros que manejan a sus propios fines, entre los cuales no se encuentra como objetivo

fundamental, sino secundario e incidental, la inversión en acciones de otras unidades económicas.

Los inversionista extranjeros, sean personas físicas o morales, reciben el mismo tratamiento que las personas físicas residentes en México, eximiéndolas de pagos del ISR por las ganancias que obtengan en la enajenación de acciones bursátiles, ante la necesidad de financiar proyectos que contribuyan a promover el crecimiento económico de México.

Como consecuencia del régimen de exenciones mencionado anteriormente, podemos dejar sentado que las operaciones en el mercado accionario publico tienen escasa importancia en el régimen fiscal de enajenación de acciones.

MERCADO PRIVADO

Fuera de la Bolsa Mexicana de Valores no existe en México un mercado de acciones, porque el intercambio de esos títulos se desarrolla en forma privada y cerrada. Generalmente se invierte en el capital de las empresas con el exclusivo objeto de controlarlas, dirigir las, promover su desarrollo y formar un patrimonio creciente del que se obtengan beneficios periódicamente. El inversionista en este campo no invierte pensando en enajenar sus acciones o especular con ellas, sino en dar firmeza a su inversión haciéndola

perdurable. Enajena sus acciones solo cuando se ve obligado a ello, sin que esta circunstancia le favorezca en el momento de negociar con ellas, quedando sujeto a las presiones de su contraparte, el adquirente, quien encontrándose en ventaja en este tipo de operaciones, en la mayoría de los casos obtiene ganancias en su adquisición. Esta es la razón por la que generalmente el inversionista no recupera íntegramente su inversión y es frecuente el caso que sufre quebrantos porque enajena sus acciones por debajo del valor de la inversión recuperable. Adicionalmente el enajenante de acciones se ve presionado por el fisco, que para el reconocimiento de las pérdidas impone limitaciones y obstáculos.

En el mercado privado se dan todos los supuestos que para la causación del impuesto sobre la renta están contemplados en el régimen fiscal de enajenación de acciones.

1.1.5 ACCIONISTAS

Cualquier persona física o moral, residente en México o en el extranjero, estas últimas bajo determinados requisitos, pueden invertir en acciones de sociedades anónimas. En relación con el inversionista podemos distinguir 3 categorías:

- ◆ Personas físicas residentes en México. La capacidad de ahorro e inversión es propia de la persona física, ya que esta destina a ese fin la parte de sus ingresos que excede a sus consumos. Es

por ello que el capital de las sociedades anónimas generalmente se forma con las aportaciones de personas físicas y solo por excepción con aportes de personas morales.

- ◆ Personas morales de nacionalidad mexicana. A diferencia de las personas físicas, las personas morales no tienen como objetivo fundamental el ahorro y la inversión, sino que destinan sus ingresos a las necesidades específicas de operación y solo por excepción invierten en capital de riesgo. La inversión en acciones por personas morales pueden tener alguna de las características siguientes:
 - ◆ Inversiones temporales: Las empresas con sobranes de liquidez efectúan inversiones temporales en valores realizables, entre los que son elegibles acciones que se cotizan en bolsa de valores. La ventaja de esta inversión estriba en que es fácilmente recuperable, por ser enajenables en oferta pública.
 - ◆ Inversiones permanentes en grupos "holding": Es la inversión permanente que una o varias sociedades anónimas pueden tener en el capital de otra u otras, en forma minoritaria o mayoritaria, con el objeto de estrechar relaciones de negocios o adquirir el control de un grupo para constituir unidades económicas fuertes.
- ◆ Personas físicas y morales residentes en el extranjero. Con la apertura a la inversión extranjera, los extranjeros tienen fácil acceso a la inversión hasta por el 100% en el capital de las

sociedades mercantiles mexicanas, con algunas restricciones en relación con determinadas actividades. Esto según la nueva Ley de Inversión Extranjera, en vigor a partir del 28 de diciembre de 1993. Las características de la inversión extranjera se pueden resumir en los puntos siguientes:

- ◆ Inversión directa en sociedades mercantiles mexicanas.
- ◆ Inversión en bolsa de valores.
- ◆ Inversión neutra sin derecho a voto de todo tipo de sociedades, en sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple y casa de bolsa.
- ◆ Para la empresa la inversión original esta representada por aportaciones de los inversionistas en efectivo o en bienes, que ocasionan en el momento de la aportación, un incremento del patrimonio social.

Para el inversionista la inversión original puede realizarse de dos maneras:

- ◆ Por aportaciones en efectivo o en bienes al capital social de la sociedad emisora.
- ◆ Por erogaciones para adquirir de terceros por compra u otra modalidad, acciones de la misma sociedad.

En ambos casos el inversionista efectúa un desembolso de recursos provenientes de su ahorro, que representa una transferencia de los mismos dentro de su patrimonio personal.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

En todos los casos la inversión original es recuperable al enajenarse la acción. Cualquiera que sea la forma en que se efectúe la inversión, las acciones adquiridas dan derecho a los rendimientos que se hubieran originado en la sociedad emisora antes y después del momento de su adquisición.

CAPITULO 2

2.1 REGIMEN FISCAL

A diferencia de otros bienes muebles e inmuebles que están sujetos a diversidad de gravámenes, las operaciones con acciones solo están comprendidas en el régimen del impuesto sobre la renta.

2.1.1 RECUPERACION DE LA INVERSION

Se considera fiscalmente a la inversión recuperable a lo siguiente:

- ◆ Inversión original, representada por acciones obtenidas por aportaciones hechas en efectivo y por acciones adquiridas de terceros por compra o bajo alguna otra forma de adquisición.
- ◆ Rendimiento fiscal neto (UFIN acumulada) a que cada acción tiene derecho y que deriva del superávit acumulado en la sociedad emisora, procedente de utilidades e ingresos fiscales que por haber causado ISR o haber estado exentos de el, quedan a disposición del inversionista libre de gravámenes.

La garantía de que esos conceptos de inversión se recuperan íntegramente por el inversionista con motivo de la enajenación, cuando el precio de las acciones vendidas es mayor, se sustenta los dos aspectos siguientes:

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

- ◆ Ambos componentes se actualizan aplicándoles factores derivados de índices inflacionarios, para expresarlos en pesos constantes de capacidad adquisitiva homogénea, se equipara, por descansar sobre las mismas bases, a la que corresponde al valor de la enajenación.
- ◆ Para evitar que incida sobre ellos el gravamen del ~~ISR~~, se considera por el físico que esos elementos actualizados forman el costo de las acciones, y que la diferencia con el valor de la enajenación es ingreso gravable, como se aprecia en la representación siguiente:

Valor de enajenación	\$ 1,000
Costo fiscal	
Inversión original actualizada	600
Rendimiento fiscal neto actualizado	<u>300</u>
(UFIN)	<u>900</u>
Ganancia gravable	\$ <u>100</u>

Según lo anterior como resultado de la enajenación, el inversionista recupera su inversión de 900 y obtiene una ganancia de 100, que por estar sujeta al gravamen en ISR se convertirá en ganancia neta, una vez que sobre ella se cubra el impuesto correspondiente.

A la inversión recuperable o costo fiscal el fisco la denomina

MONTO ORIGINAL AJUSTADO (MOA).

La inversión no se recuperaría si el valor de la enajenación fuera inferior al monto original ajustado. Esta claro que la inversión no se recuperaría si el valor de la enajenación fuera inferior al monto original ajustado, situación que se presenta con alguna frecuencia.

2.1.2 INGRESOS Y COSTOS

Resulta del efecto mismo de la actualización de los conceptos de la inversión recuperable que forman el costo.

Los componentes de la inversión, que corresponden a erogaciones por acciones adquiridas y a la acumulación de rendimientos fiscales a que tienen derecho esas acciones originales, pudieron haberse producido en fechas anteriores a la de la enajenación y así se expresan en pesos nominales de diferente poder adquisitivo. Si mantuvieran su valor original, estarían comprando dos magnitudes valuadas sobre diferentes bases, con evidente perjuicio para el inversionista, porque la ganancia gravable resultante sería irreal y excesiva.

La actualización de los conceptos de inversión para hacer su cuantificaron sobre bases Análogas a la que corresponde al valor de la enajenación, produce la uniformidad en el

enfrentamiento ingreso-costo, obteniéndose como resultado la ganancia real.

2.1.3 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

“Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de la que enajenen”, conforme con lo siguiente:

- ◆ *El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aun cuando no enajene todas ellas: dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.*
- ◆ *El monto original ajustado de las acciones se determinará sumando el costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia entre la suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del artículo 124 de esta Ley tenga la persona moral emisora y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que lleve conforme al artículo 124-A de la misma, ambos a la fecha de la enajenación de las acciones, y la suma de los saldos que tenían dichas cuentas a la fecha de adquisición, cuando la suma de los saldos a la fecha de enajenación sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma*

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

fecha. Cuando la suma de dichos saldos a la fecha de adquisición sea mayor, la diferencia se restara al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan. Artículo 19 de la L.I.S.R.

El costo comprobado de adquisición.

Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al calculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se considerara como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral, y para determinar la diferencia entre las sumas de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere la fracción II del art. 19 de la L.I.S.R., se consideraran como saldos de las referidas cuentas a la fecha de adquisición, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubieran correspondido a la fecha de la enajenación inmediata anterior de las acciones de la misma persona moral. Artículo 19-A de la L.I.S.R.”

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

Lo anterior se entiende con el ejemplo siguiente:

DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

Cuando el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) a la fecha de enajenación de las acciones es mayor que el saldo actualizado de la misma a la fecha de adquisición de aquellas.

	Costo comprobado de adquisicion actualizado de las acciones	150.00
Más:	Diferencia entre el saldo actualizado de la CUFIN de la persona moral emisora de las acciones a la fecha de enajenación y el saldo actualizado de la CUFIN que tenia la misma persona moral emisora de las acciones a la fecha de adquisición, cuando el primero de los saldos sea mayor.	<u>90.00</u>
Igual:	Monto original ajustado de las acciones	<u><u>240.00</u></u>

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

	Monto original ajustado de las acciones	240.00
Entre:	Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación, de la misma persona moral (emisora de las acciones)	<u>20.00</u>
Igual:	Costo promedio por acción	<u><u>12.00</u></u>

2.1.4 RESULTADO DE LA ENAJENACIÓN POR ACCIÓN

La utilidad por acción es un indicador financiero utilizado ampliamente por los analistas e inversionistas en el proceso de toma de decisiones en los mercados de valores. Particularmente forma parte de la razón precio-utilidades, a la cual se le atribuye enorme importancia para evitar el potencial generador de utilidades de los diferentes instrumentos de capital.

Si un paquete de acciones se enajenara siempre en su totalidad, no habría problema para determinar globalmente el resultado de la operación; al total de la contraprestación pactada se deduciría el costo fiscal actualizado del paquete y la diferencia sería el resultado de utilidad y pérdida. Cuando se vende una parte de las acciones del paquete y el resto se mantiene en poder del inversionista para seguir ejerciendo los derechos inherentes a esos títulos; se impone determinar primero el resultado de la enajenación por acción, aplicando el precio de venta por acción, el costo promedio por acción que se hubiera determinado; el resultado por acción así obteniendo se multiplica por el número de acciones vendidas, siendo el producto del resultado de la enajenación.

Las acciones no vendidas, tendrán como costo a partir de la fecha de enajenación, el costo unitario promedio determinado, el cual se toma para efectos de futuras enajenaciones como costo

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

comprobado de adquisición. Estas acciones se consideran en un nuevo paquete que se forme con ellas y nuevas adquisiciones como parte de la inversión original, tomándose como fecha de adquisición la misma de la enajenación en que quedaron como remanente.

La utilidad por acción puede calcularse de muy diversas maneras. Influyen en su calculo circunstancias importantes derivadas de marcos particulares de orden económico y jurídico.

Las entidades deben calcular, presentar y revelar la utilidad por las diferentes acciones que tenga dicha entidad, así como los efectos que tengan en dichas acciones, operaciones discontinuadas, los resultados extraordinarios y los correspondientes a cambios en principios de contabilidad.

METODOS DE CALCULO

La utilidad básica por acción ordinaria es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones ordinarias, entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el periodo.

La utilidad básica por acción preferente es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones preferentes, entre el promedio ponderado de acciones preferentes en circulación en el periodo.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

El promedio ponderado de acciones en circulación se determina considerando el número de días dentro del periodo contable en que estuvieron en circulación las acciones, incluyendo las que derivaron de eventos corporativos o económicos que modificaron la estructura del capital dentro del mismo.

Para la determinación de la ponderación del número de acciones en circulación se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- ◆ En el caso de emisión de acciones para la adquisición de negocios, se tomarán, tanto el número de acciones como las utilidades correspondientes, a partir de la fecha en que se incluyen los resultados del negocio adquirido.
- ◆ En el caso de emisión de acciones por conversión de deudas y de conversión de clase de acciones, se considerará la fecha de conversión.
- ◆ Las acciones emitidas como resultado de dividendos en acciones, se considerarán como si se hubieran emitido al principio del periodo.

Adicionalmente, se tomará en cuenta las siguientes reglas de valor para la determinación del promedio ponderado:

- ◆ Cuando existan series de acciones con valores nominales o teóricos diferentes, se convertirán a su valor equivalente de manera consistente.
- ◆ Las acciones pagadas parcialmente, deben convertirse a su equivalente en acciones pagadas, en la medida de sus

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

derechos de participación en los dividendos del periodo con relación a las acciones totalmente pagadas.

Cuando existan resultados por operaciones discontinuadas, partidas extraordinarias, o efectos iniciales acumulados por cambios en principios de contabilidad, se debe calcular la utilidad por acción de operaciones continuas y el efecto por acción de cada una de las partidas.

La utilidad neta del periodo se distribuye en utilidad atribuible a las acciones ordinarias y utilidad atribuible a las acciones preferentes, conforme a las reglas y formulas contenidas en los estatutos de la entidad, sin el requisito de que los dividendos estén propuestos o decretados.

Cuando en el periodo no existan utilidades suficientes para cubrir el dividendo garantizado de las acciones preferentes, la utilidad por acción preferente será igual al dividendo garantizado. La diferencia neta entre el resultado del ejercicio menos los dividendos garantizados es la base para calcular la pérdida básica por acción ordinaria. El monto de las utilidades atribuibles a las acciones preferentes no incluye dividendos pagados o decretados en el periodo actual con relación a periodos contables anteriores.

En el caso de estados financieros consolidados, a la utilidad neta consolidada del periodo o a la utilidad por operaciones

continuas consolidada) se le deberá restar la utilidad correspondiente al interés minoritario.

2.2 VALOR DE LA ENAJENACIÓN

VALOR CONVENCIONAL

En el mercado privado de acciones, el precio de la enajenación, en gran número de casos, se fija por acuerdo entre el enajenante y el adquirente, sin apegarse a un procedimiento de valuación basado en lineamientos técnicos.

En ocasiones el vendedor se ve obligado a aceptar el precio que le ofrece el comprador por debajo del valor contable de la acción, que es el valor mínimo que el inversionista debe recuperar con motivo de la enajenación, debido a diferentes causas, tales como problemas de liquidez del enajenante, desacuerdo con accionistas mayoritarios, etc.

En el régimen del impuesto sobre la renta, no se señala como se determina el valor en cada una de las distintas formas de enajenación, de lo que se desprende que se deja libremente su fijación a las partes.

Cuando no hay contraprestación, el valor de la operación se fija de conformidad con avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP.

Los casos de enajenación más frecuentes en donde no existe contraprestación, son:

- ◆ Permuta de acciones de una sociedad por la de otra, caso en que de acuerdo con la ley se considera que hay dos enajenaciones.
- ◆ Por adquisición de acciones mediante donación, en que el ISR a cargo del adquirente donatario se calcula con base en avalúo.

La SHCP tiene la facultad de ordenar la practica de avaulos en relación con las acciones enajenadas; esto en la practica puede ocurrir cuando la autoridad presume que el valor de enajenación pactado es inferior al real y que la reducción del precio beneficia al adquirente.

VALOR CONTABLE

Se considera que el valor contable actualizado es la contraprestación mínima que los inversionistas deben recibir por la enajenación de sus acciones, no obstante que en la practica sucede en ocasiones que las operaciones se celebran por debajo de ese valor. Bajo este criterio, en la ley se establece que en las enajenaciones con perdida, en que se hubiera pactado un precio inferior a ese que se considera mínimo, solo se reconocerán y podrán compensarse fiscalmente, las que resulten considerando

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

como valor de enajenación el contable actualizado de las acciones.

El valor contable de la acción se determina dividiendo el monto del capital contable actualizado de la sociedad emisora, entre el total de acciones de la misma sociedad, que se encuentren en circulación a una fecha determinada.

El problema para fijar el valor contable actualizado de la acción radica en que la inmensa mayoría de las empresas en México no reexpresan sus estados financieros y consecuentemente no mantienen actualizado su capital contable.

VALOR DE MERCADO

Este es el que corresponde a las acciones que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y se colocan en oferta pública.

El valor de mercado solo rige para operaciones de enajenación de acciones que se colocan entre el gran público inversionista con intervención de la institución mencionada. Fiscalmente esto solo concierne a las personas morales porque las personas físicas residentes en México y las personas residentes en el extranjero, están exentas del gravamen por estas operaciones.

Por corresponder este valor a una operación efectuada con toda transparencia según los requerimientos fiscales, las personas morales no tienen problemas para que el fisco reconozca el resultado de la operación incluyendo las pérdidas, cuya compensación e forma limitada, no esta sujeta a requisito alguno.

El valor de enajenación, ya sea que corresponda al precio de mercado, a la contraprestación pactada, al valor contable o al valor inferido mediante avalúo, es el primero de los dos elementos que entran en el mecanismo fiscal de la enajenación de acciones para determinar el resultado de la operación.

El valor de enajenación de las acciones sean bursátiles ó no, se expresa siempre por acción y en promedio cotización por acción en relación con las acciones de una misma sociedad emisora.

2.3 UTILIDAD O PERDIDA DE LA ENAJENACION

En el mecanismo fiscal de enajenación de acciones, el resultado de la operación, utilidad o perdida, es consecuencia del manejo de dos elementos:

- ◆ Valor enajenación
- ◆ Monto original ajustado, del que deriva el costo fiscal.

El inversionista que enajena sus acciones comúnmente esta sujeto a dos fuerzas que lo presionan con severidad. El

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

comprador que trata de obtener beneficios en la operación forzando el precio de las acciones a la baja, y el fisco, oponiendo obstáculos al reconocimiento de las pérdidas, que dicho sea de paso, se producen con gran frecuencia.

Es el monto original ajustado el elemento del mecanismo de enajenación que puede quedar bajo el control del inversionista, aunque íntegramente, porque en su determinación juega un papel importante la sociedad emisora de las acciones, por la calidad de información que para obtener uno de los elementos del costo como es la UFIN acumulada a favor de sus acciones, debe proporcionar al inversionista. Se hace por tanto necesario que el monto original ajustado se determine con mayor cuidado, mas aun en el caso de enajenación de acciones adquiridas en fechas remotas.

DETERMINACION DE LA GANANCIA O PERDIDA POR ACCION

	Precio por venta de acción	17.00
Menos:	Costo promedio por acción	<u>12.00</u>
Igual:	Ganancia por acción	<u><u>5.00</u></u>

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

DETERMINACION DE LA GANANCIA TOTAL POR ENAJENACION DE ACCIONES

Ganancia por acción	5.00
Por:	
# de acciones que enajena el contribuyente	<u>11.00</u>
Igual:	
Ganancia total por enajenación de acciones	<u><u>55.00</u></u>

Con el resultado de la enajenación, el inversionista trata de recuperar el valor íntegro de su inversión y adicionalmente, si fuera viable, obtener una ganancia equivalente a la plusvalía que sus acciones hubieran adquirido, en forma concomitante a la que la empresa tuviera por la justa apreciación de su valor, como *unidad económica eficiente y productiva*

- ♦ Según el inversionista.

La inversión recuperable es el valor contable actualizado de sus acciones, porque comprende su aportación original y la reinversión de ganancias a su favor retenidas en la empresa, estén o no libres del gravamen en impuestos sobre la renta, o sea las que forman parte del superávit total de la sociedad emisora.

Lo anterior se puede representar de la siguiente manera:

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

Valor de la enajenación		\$ 125.00
Inversión recuperable (valor contable actualizado):		
- Aportaciones	30.00	
- Rendimiento fiscal neto (UFIN)	50.00	
- Rendimiento gravable	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
Ganancia (plusvalía de la acción)		<u>25.00</u>

♦ Según el fisco

La inversión recuperable por el inversionista esta representada solo por su aportación original y por el superávit fiscal neto, que por corresponder este ultimo a conceptos que en la empresa entraron en el mecanismo de causación del ISR, deben quedarse libres del gravamen con el motivo de la enajenación.

El esquema de los componentes de la enajenación según el fisco, lo vemos en la representación siguiente:

Valor de la enajenación		\$ 125.00
Inversión recuperable:		
- Inversión original	30.00	
- Rendimiento fiscal neto (UFIN)	<u>50.00</u>	<u>80.00</u>
Ganancia de la enajenación		<u>\$45.00</u>

La única discrepancia entre los criterios radica en que mientras el inversionista considera el rendimiento gravable como inversión recuperable por que forma parte del valor contable de la acción, y no deja de asistirle la razón porque es esta la inversión que tiene derecho a que se reembolse en caso de disminución de capital o liquidación de la persona moral; el fisco asimila también razonablemente el rendimiento gravable a la ganancia de la enajenación y lo incorpora a ella, para que sobre el monto se cause el gravamen.

CAPITULO 3

3.1 ENAJENACION POR INVERSIONISTAS PERSONAS FISICAS

Se considera ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, que derive de la enajenación de acciones. Cuando por la naturaleza de la enajenación no haya contraprestación, se entenderá al valor de avalúo practicado por persona autoriza por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; en caso de expropiación, el ingreso será indemnización; cuando hay permuta se considera que hay dos enajenaciones.

No se consideran ingreso por enajenación los que deriven de la transmisión de propiedad de acciones por: muerte, donación y fusión de sociedades.

No causa el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- ◆ Acciones de oferta publica cotizada en bolsa de valores, y en mercados de amplia bursátilidad. Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos por enajenación de acciones, cuando la operación se realiza a través de la bolsa de valores autorizada en

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

el país y siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La exención se aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad. La exención subsiste aun cuando los títulos valor, en la fecha de enajenación, hayan dejado de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante hubiera tenido esa característica y tal circunstancia haya sido objeto de publicación por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

- ◆ Acciones recibidas como donación. Las acciones cuya propiedad se transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea el valor de los títulos.
- ◆ Enajenación de acciones de sociedades de inversión. No serán ingresos acumulables para los accionistas personas físicas de las sociedades de inversión en general, los que obtengan por la enajenación que efectúen de las acciones emitida por dichas sociedades.
- ◆ Enajenación de acciones de sociedades de inversión. No serán ingresos acumulables para los accionistas personas físicas de las sociedades de inversión en general, los que obtengan por la

enajenación que efectúen de las acciones emitidas por dichas sociedades.

Se exceptúa de esta última exención las acciones cuya adquisición hubiera sido objeto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 165 de la LISR, por lo que se permite la deducción de la inversión en la declaración personal anual del inversionista.

LA GANANCIA DE LA ENAJENACION: PARTE QUE ES INGRESO ACUMULABLE Y PORCION QUE NO LO ES

La ganancia obtenida en la enajenación de acciones no es ingreso atribuible al ejercicio en que se efectúa la operación, porque por su origen, que deriva del superávit acumulado en la empresa y de la plusvalía misma de las acciones han permanecido en poder del inversionista, se debe asignar a los ejercicios que hubieran transcurrido durante el lapso de tendencia de las acciones.

Este criterio es válido en el régimen de personas físicas, porque en virtud de la progresividad de la tarifa del artículo 141 de la LISR, si se considera el total de la ganancia obtenida como ingreso acumulable en el año de la operación, podría causarse sobre ese ingreso la tasa máxima del 40%. Si se considera en cambio acumulable en el año de la operación la porción correspondiente a

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

una anualidad y no acumulable el resto, la tasa del gravamen se reduce considerablemente.

Es por tal motivo que la ley del impuesto sobre la renta el ingreso correspondiente a la ganancia obtenida recibe el siguiente tratamiento:

- ◆ La ganancia se divide entre el numero de años transcurridos de la fecha de adquisición a la de enajenación, sin exceder de 20 años; de esta manera se obtiene la ganancia atribuible cada año.
- ◆ Se considera ingreso acumulable del ejercicio en que se celebró la operación, la porción que le corresponde a una anualidad, según la asignación a que se refiere el párrafo anterior.
- ◆ La ganancia restante se considera ingreso no acumulable.

EJEMPLO:

Una persona que durante el año de 1998 obtuvo ingresos por sueldos por la cantidad de \$120,000.00

En enero de 1998 enajeno en \$100,000.00 un paquete de acciones adquiridas en enero de 1983, con ganancia de \$30,000.00

Para obtener el ingreso que el contribuyente tendría que acumular en su declaración del año de 1998, se divide la ganancia de \$30,000.00, entre el número de años de tenencia de la acción (15), y el resultado de \$2,000.00, es el ingreso acumulable.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

Los \$28,000.00 restantes son ingresos no acumulables.

Si sumamos el ingreso por sueldos y el ingreso acumulable por enajenación de acciones tenemos:

Ingreso gravable por sueldos	\$120,000.00
Ganancia acum. x enaj. de acciones	<u>2,000.00</u>
Total de ingreso al que se aplica la tarifa integrada	
De los artículos 141 y 141-A de LISR	<u>\$122,000.00</u>

Para determinar el impuesto sobre el ingreso acumulable se aplica la tarifa integrada anual de los artículos 141 y 141-A de la LISR para 1998 que incluye el efecto del subsidio acreditable, obteniendo como resultado impuesto en cantidad de \$14,394.00.

Al ingreso no acumulable de \$28,000.00 se le aplicaría la tasa efectiva del impuesto que hubiera resultado para el ingreso acumulable, que se determinaría dividiendo al impuesto causado entre la base gravable.

$$\text{\$14,394.00 entre \$122,000.00} = 11.80\%$$

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

Al ingreso no acumulable de \$28,000.00 se aplica la tasa efectiva del 11.80%, resultando el ISR por la cantidad de \$3,304.00
Resumen total de impuesto causado

Sobre ingresos acumulables	\$14,394.00
Sobre ingresos no acumulables	<u>3,304.00</u>
Suma	<u>\$17,698.00</u>

GANANCIA POR ENAJENACIONES A PLAZO

Cuando el contribuyente reciba el pago de la contraprestación en parcialidades, puede ejercer la opción de pagar el impuesto que corresponda a la parte de la ganancia no acumulable, en los años de calendario en que efectivamente se recibe el ingreso, siempre que el plazo para obtenerlo sea mayor a 18 meses y se garantice el interés fiscal.

Lo que se puede diferir es el impuesto causado por la parte de la ganancia no acumulable. En el ejemplo anterior, el ISR sobre el ingreso no acumulable de \$28,000.00 fue de \$3,304.00; con base en esto, se señala lo siguiente.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

El impuesto de \$3,304.00 es el que se pagaría en los años de calendario en que efectivamente se recibiera el ingreso total de la operación. Si el ingreso total fuera de \$100,000.00, el impuesto a cubrir al recibir cada parcialidad, se calcularía con el procedimiento siguiente:

- ◆ Se divide el impuesto que corresponde a ingresos no acumulables, entre el ingreso total de la operación.

$$\$3,304.00 \text{ entre } 100,000.00 = 3.30\%$$

Si la enajenación se hubiera pactado al plazo de 4 años, incluyendo el primero en que se celebró la operación, el factor resultante se multiplicaría por los ingresos efectivamente recibidos en cada año de calendario, resultando el ISR a pagar sobre cada parcialidad.

Año	Parcialidad	Factor %	Impuesto
1998	\$ 25,000.00	X 3.30	= \$826.00
1999	25,000.00	X 3.30	= 826.00
2000	25,000.00	X 3.30	= 826.00
2001	<u>25,000.00</u>	X 3.30	= <u>826.00</u>
Sumas	<u>\$ 100,00.00</u>		<u>\$3,304.00</u>

En los 4 años del plazo de la operación en que se recibió el ingreso de la enajenación, se habría pagado el ISR correspondiente a los ingresos no acumulables.

La garantía del interés fiscal sería por \$2,478.00, que corresponde al ISR cuyo pago se difiere a partir de 1999, ya que el primer pago correspondiente a 1998, se tendría que hacer con la declaración de ese año.

ENAJENACIONES POR DEBAJO DEL VALOR DE AVALUO

Es indudable que en el caso de que las acciones se enajenen en un precio inferior a su valor real, la diferencia entre el valor de enajenación y el valor real de la acción constituye una ganancia para el adquirente, como contrapartida del quebranto que por esa rebaja en el precio sufre el enajenante.

Es por eso que en la ley está previsto que las autoridades fiscales quedan facultadas para ordenar o practicar el avalúo de las acciones objeto de la enajenación, y que cuando el valor de avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considera ingreso del adquirente, quien por lo que se refiere a ese ingreso queda sujeto al régimen de "ingresos por adquisición de bienes".

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

Para la aplicación de lo anterior en el caso de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, que se enajenen en operaciones fuera de la bolsa de valores, en vez del valor de avalúo, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación.

Lo anterior puede expresarse, bajo dos supuestos "A" y "B", como sigue:

Valor de avalúo	\$100,000.00	\$100,000.00
Valor de enajenación	<u>90,000.00</u>	<u>95,000.00</u>
Exc. valor de avalúo	<u>\$ 10,000.00</u>	<u>\$ 5,000.00</u>

En el supuesto "A", el 10% de la contraprestación pactada sería \$9,000.00, en tanto que el excedente del valor de avalúo es de \$10,000.00 en tal virtud ese excedente por ser mayor, se consideraría ingreso para el adquiriente, quien a cambio de ello tendría derecho a considerar como costo de adquisición en la futura eventual enajenación no el importe de la contraprestación pactada de \$ 9,000.00, sino el valor de avalúo de \$100,000.00.

En el supuesto "B", el 10%, de la contraprestación pactada sería de \$9,500.00, en tanto que el excedente de valor de avalúo es

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

de sólo \$5,000.00, que por ser menor no se consideraría ingreso del adquirente.

PAGO PROVISIONAL DEL ISR. RETENCION DEL ADQUIRIENTE.

PAGO PROVISIONAL POR EL 20% DEL MONTO DE LA CONTRAPRESTACION

En cada operación de enajenación de acciones, resulte ganancia o pérdida, el enajenante esta obligado a efectuar un pago provisional de ISR, a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo por la acumulación de la ganancia de esa operación en su declaración anual. Para dar cumplimiento a lo anterior, el adquirente esta obligado a efectuar la retención de un 20% del monto de la contraprestación pactada y enterar su importe en la oficina receptora correspondiente, dentro del plazo que establece la ley.

RETENCION MENOR SOLO CON DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO (CPR)

Se suprime la retención del 20% solo en los casos de que la operación de enajenación de acciones sea dictaminada por Contador Público registrado ante la Administración General de

Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este caso el enajenante daría aviso a la autoridad fiscal de su decisión de hacer dictaminar la operación, lo que también habrá de comunicar al adquirente para que este no efectúe la retención del 20%, sino la que resulte aplicando a la ganancia obtenida la tasa de impuesto que corresponda, o bien que no efectúe retención si el resultado es de pérdida, todo ello claro esta según las conclusiones del dictamen emitido por el CPR.

RECONOCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Solo se mencionaran los supuestos de las reglas para reconocimiento de las pérdidas:

- ◆ Se considera como valor de enajenación su valor contable actualizado, si se pactará un precio mas bajo que el registrado contablemente.
- ◆ Para el computo de valor contable de la acción, el capital contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación.
- ◆ Solo se reconoce la pérdida que se determine tomando como precio de enajenación el valor contable.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

- ◆ El adquirente en todos los casos y el enajenante, solo cuando haya pérdida, están obligados a presentar, respectivamente, aviso de adquisición y de enajenación de acciones, en los formularios correspondientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

COMPENSACION DE LAS PERDIDAS

Las pérdidas sufridas, en el caso de que el contribuyente hubiera cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos, podrán compensarse en el mismo año en que se originen, o en los 3 años siguientes, bajo las modalidades siguientes:

EJEMPLO:

Pérdida fiscal de \$6,000.00 en la enajenación de una acción en 1999, que el inversionista mantuvo en propiedad durante tres años.

PROPORCION DE LA PERDIDA DISMINUIBLE DE OTROS INGRESOS O GANANCIAS

La pérdida sufrida se divide entre el número de años de tenencia de la acción por el inversionista, sin exceder de 10 años.

\$60,000.00 entre 3 = \$20,000.00

En este caso se aplica el mismo criterio que en el de ganancia por enajenación. Se considera que la pérdida es el resultado obtenido a lo largo del lapso de tenencia de la acción.

En la ley se aclara que cuando el número de años de tenencia de la acción exceda de 10, se considerarán 10 años.

La porción correspondiente a una anualidad -\$20,000.00- se podrá deducir de los demás ingresos que hubiera obtenido el contribuyente en el mismo año en que resultó la pérdida.

El resto de la pérdida por \$40,000.00 no es deducible de los ingresos, sino que queda sujeta a un mecanismo de compensación del impuesto que por el equivalente de las pérdidas se causa sobre ganancias del mismo año y de ejercicios futuros.

La porción disminuible en el primer año del periodo, por \$20,000.00, será aplicable en primer lugar, a la ganancia que el contribuyente obtenga en el mismo ejercicio de 1999 por la enajenación de otros bienes.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

En este caso como los resultados de las enajenaciones de bienes se determinan individualmente por cada operación, la pérdida se deduciría del total de las utilidades que se hubieran producido por las diferentes operaciones realizadas en el año.

EJEMPLO

Concepto	Importe Enajenación \$	Costo Fiscal \$	Ingreso \$
Enajenación de inmuebles	300,000.00	200,000.00	100,000.00
Enajenación de muebles	50,000.00	40,000.00	10,000.00
Sumas	350,000.00	240,000.00	110,000.00
Pérdida disminuable por Enaj. Acciones			20,000.00
Ingreso Neto			<u>90,000.00</u>

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

Si en el ejercicio de la pérdida, el ingreso por enajenación de otros bienes fuera inferior a la pérdida disminuable, ésta también podrá disminuirse de otros ingresos acumulables de ese mismo año.

EJEMPLO

Concepto	Importe de Enajenación	Costo Fiscal	Ganancia
Primera Aplicación			
	\$	\$	\$
Enajenación de bienes	50,000	40,000	10,000
Pérdida disminuida por enajenación de acciones			20,000
Pérdida pendiente de amortizar			10,000
Segunda Aplicación			
Ingresos acum por sueldos			300,000
Menos:			
Pérdida pendiente de dism de 1er aplicación			10,000
Ingreso acum neto			<u>290,000</u>

Si en el ejercicio en que sufrió la pérdida, el contribuyente no hubiera obtenido ganancias por enajenación de bienes o ingresos acumulables por cualquier otro concepto, la pérdida disminuable de \$20,000.00 podrá sólo disminuirse de las ganancias por enajenación de bienes que el contribuyente obtenga en los siguientes tres años de calendario, es decir, en este lapso la pérdida no podrá

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

disminuirse de otros ingresos acumulables que no provengan de enajenación de bienes.

EJEMPLO

Año	Ganancia en Enajenación bienes	Disminución pérdida	Saldo por disminuir
Saldo Inicial			\$20,000.00
2000	\$3,000.00	\$3,000.00	17,000.00
2001	5,000.00	5,000.00	12,000.00
2002	10,000.00	10,000.00	2,000.00

El saldo de \$2,000.00 que quedo pendiente de disminuir ya no podrá ser aplicado por el contribuyente en ejercicios futuros, porque las disminuciones se limitan a los tres años siguientes al ejercicio de la pérdida.

Cuando en un año de calendario no se efectúa la disminución de la porción de la pérdida pudiéndolo haber hecho, se perderá el derecho a hacerlo en años posteriores hasta por el importe no disminuido.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

EJEMPLO

Año	Ganancia en enajenación de bienes	Disminución pérdida	Saldo por disminuir
Saldo Inicial			\$20,000.00
2000	\$3,000.00	\$3,000.00	17,000.00
2001	5,000.00	0.00	17,000.00
2002	20,000.00	12,000.00	5,000.00

La parte de la pérdida que por \$5,000.00 pudo haberse disminuido en 2001 y no se hizo, no se pudo aplicar en 2002, y quedo dentro del saldo de \$5,000.00 pendiente de disminuir al termino de los tres años, que ya no podrá recuperarse.

PERDIDA NO DISMINUIBLE. ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL GRAVAMEN DE GANANCIA EQUIVALENTE.

Anteriormente se estableció, que la pérdida no disminuable por \$40,000.00 sería objeto de un mecanismo en que se compensara el ISR equivalente a esa porción de la pérdida, contra el ISR que se causará sobre la ganancia en la enajenación de bienes en el mismo

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

año de celebración de la operación y en los tres años de calendario siguientes.

El mecanismo de compensación del ISR es el siguiente:

EJEMPLO

De las declaraciones del ISR del contribuyente, se obtienen los datos que se consignan en el siguiente cuadro, aclarando que para hacer el ejemplo estamos suponiendo una tasa efectiva teórica, sólo para simplificar el problema. La tasa efectiva del ISR se determina siempre dividiendo el ISR causado según declaración, entre la cantidad a la que se aplicó la tarifa integrada de los artículos 141 y 141-A de la LISR.

AÑO	INGRESOS ACUMULABLES		TOTAL	ISR CAUSADO	TASA EFECT.
	SUELDOS	GANANCIA EN ENAJEN ACCION			
	\$	\$	\$	\$	
1999	10,000	2,000	12,000	1,200	10%
2000	20,000	4,000	24,000	2,880	12%
2001	25,000	5,000	30,000	4,500	15%
2002	30,000	10,000	40,000	7,200	18%

La pérdida no disminuida de \$40,000.00, se multiplica por la tasa efectiva que hubiera correspondido al año de calendario en que se sufrió la pérdida en la enajenación, o sea la del año de 1999.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

$$\$40,000.00 \times 10\% = \underline{\underline{\$4,000.00}}$$

La cantidad resultante es el impuesto que podrá acreditarse contra el que correspondería a las ganancias por enajenación de bienes de cada uno de los años comprendidos en el periodo.

AÑO	GANANCIA EN ENAJ. ACCION \$	TASA EFECT.	ISR CAUSADO \$	ISR ACREDITABLE \$	IMPUESTO ACREDITADO
					\$4,000 00
1999	2,000	10%	200	200	3,800
2000	4,000	12%	480	480	3,320
2001	5,000	15%	750	750	2,570
2002	1,000	18%	1,800	1,800	770

En el resultado anterior quedó sin acreditar la cantidad de \$770.00, que ya no podrá acreditarse en años subsecuentes. El impuesto sobre la renta acreditado reduciría el monto del gravamen causado en declaración anual.

VARIANTE: Cuando en los primeros años no hay ganancia en la enajenación.

El ISR es acreditable a partir del primero de los 4 años en que hubiera ganancia en enajenación.

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

AÑO	GANANCIA EN ENAJ. BIENES \$	TASA EFECTIVA	ISR CAUSADO \$	ISR ACREDITABLE \$
1999	0		0	
2000	0		0	
2001	5,000	15%	750	750
2002	10,000	18%	1,800	1,800

De los ejemplos anteriores se puede concluir que si en los 4 años no hubiera ganancias por enajenación de bienes no se tendría derecho a la compensación del ISR por el equivalente de las pérdidas. La compensación sólo procede en los años en que haya ganancias por enajenación de bienes.

ENAJENACION POR INVERSIONISTAS PERSONAS MORALES

Las personas morales, en que predominan las sociedades mercantiles, tienen obligación de acumular todos los ingresos que obtengan por enajenación de acciones, sin excepción alguna. Esto significa que a diferencia del tratamiento que reciben las personas físicas, en el régimen de personas morales no hay exenciones.

El trato desigual obedece al criterio antes mencionado, en el sentido de que las sociedades mercantiles tienen como función básica concentrar la inversión orientada a actividades productivas y que por ello se considera que no es normal que esas unidades

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

económicas inviertan sus recursos financieros en el capital de otras empresas. Es por ello que en las leyes fiscales no existen estímulos para que las personas morales inviertan en acciones, y se consideran gravables todas las operaciones de enajenación en relación con dichos títulos, incluyendo a las que efectúen con acciones de oferta pública cotizada en bolsa de valores.

Es ingreso acumulable la ganancia obtenida, determinada con el procedimiento que se verá en el caso práctico; de esta ganancia obtenida se podrá disminuir en forma limitada y bajo ciertas condiciones, la pérdida sufrida con el contribuyente también por enajenación de acciones.

Como regla general, se establece en la ley que las pérdidas que provengan de enajenación de acciones no son deducibles, no entran en esta restricción las acciones de oferta pública negociadas con la intervención de la bolsa de valores. El origen de esa prohibición se remonta al año de 1968 y el motivo de ella, según quedó consignado en la iniciativa de ley del ejecutivo federal y en el dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados correspondientes, fue impedir la simulación de pérdidas en venta de acciones en que incurrieran algunas empresas con la finalidad de disminuir su base gravable, al ampara de la exención otorgada

sobre esas mismas operaciones a personas físicas, privilegio que se mantuvo vigente hasta el año de 1971.

La pérdida se deduce de ganancias por enajenación de acciones solo si el contribuyente cumple con algunos requisitos.

- ♦ La pérdida sólo es deducible de ganancias por enajenación de otras acciones; esta es la limitación fundamental y consiste en que las pérdidas por enajenación de acciones sufridas por personas morales no se consideren deducibles de los ingresos en forma general, sino que sólo se autoriza su deducción de las ganancias que el contribuyente obtenga en la enajenación de acciones en el mismo ejercicio en que se sufra la pérdida o en los cinco ejercicios siguientes, hasta por el límite de esos beneficios. En esta limitación es latente la idea de que sólo se justifica la deducción de pérdidas en el caso de personas morales que habitualmente efectúan operaciones con acciones, de las que derivan ganancias y pérdidas en forma recurrente. Si en el lapso de los seis ejercicios las ganancias contra las que se debe aplicar la pérdida no fueran suficientes para compensarla, la parte no deducida ya no podrá aplicarse contra ganancias futuras. Esta limitación no se aplica en enajenación de acciones de sociedades controladoras efectuadas por sociedades controladoras, según artículo 57-LL de la LISR.

ACCIONES DE OFERTA PUBLICA EN OPERACIONES CON INTERVENCION DE BOLSA DE VALORES

Las pérdidas en enajenación de acciones cotizadas en bolsa de valores que se colocan entre el gran público inversionista, siempre que su adquisición y enajenación se hubiera efectuado por conducto de dicha institución bursátil, serán deducibles de las ganancias por enajenación de acciones, en el mismo ejercicio o en los tres siguientes, sin los requisitos impuestos para las demás clases de acciones, ya que la intervención de la bolsa en las operaciones bursátiles las hace transparentes a los ojos del fisco.

La pérdida deducible en este caso, se determina como sigue:

- ◆ Se considera ingreso obtenido el que resulte de la enajenación.
- ◆ Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones que se enajenan, el precio en que se hubieran adquirido, siempre que la operación de compra se hubiera efectuado en la bolsa de valores.
- ◆ El monto original ajustado se determina con el procedimiento general que se señalara en el caso práctico.

Siempre que se trate de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, la deducción de la pérdida se sujeta a las condiciones siguientes:

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

◆ Ingreso imputable

Se considera ingreso obtenido el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se enajenaron. Bajo dos supuestos se puede ejemplificar la condición.

	Precio operación	Cotización promedio
Supuesto "A"	<u>\$2,000.00</u>	\$1,800.00
Supuesto "B"	\$1,100.00	<u>\$1,600.00</u>

La cantidad subrayada es la que se toma como ingreso de la enajenación para efectos fiscales.

◆ Costo comprobado de adquisición

Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones que se enajenan, el menor entre el precio en que se hubiera adquirido y la cotización promedio en bolsa de valores del día en que se adquirieron. En el cuadro siguiente, se puede observar la condición bajo dos supuestos:

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

	Precio de Adquisición	Cotización promedio
Supuesto "A"	\$1,000.00	<u>\$500.00</u>
Supuesto "B"	<u>\$600.00</u>	\$800.00

La cantidad subrayada es la que se toma como costo comprobado de adquisición para efectos fiscales.

ENAJENACION POR INVERSIONISTA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que posean acciones de personas morales residentes en México, están sujetas al régimen de enajenación de acciones para efectos del pago del impuesto sobre la renta, bajo las modalidades siguientes:

Para este efecto son considerados los mismos conceptos establecidos en la enajenación de personas físicas.

Al igual que en el régimen de personas físicas, se excluyen del concepto de enajenación las transmisiones de propiedad que se originen por los siguientes hechos:

- ◆ Muerte
- ◆ Donación
- ◆ Fusión de sociedades

Se exceptúan del pago del impuesto los ingresos por enajenación de acciones, cuando la operación se realiza por conducto de una bolsa de valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La exención también se aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad.

La exención subsiste aún cuando los títulos valor, en la fecha de enajenación, hayan dejado de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubiera colocado entre el gran público inversionista y esa circunstancia haya sido objeto de publicación por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

Las acciones cuya propiedad se transmita por contrato de donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea el valor de los títulos, quedan exentas de gravamen.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que no cuenten con representante en México, quedan sujetas a las reglas siguientes:

- ◆ El impuesto se causa con la tasa del 20% aplicable al monto total de la operación, sin deducción alguna.
- ◆ Si el adquirente reside en México o es residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberá efectuar la retención del impuesto y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro del plazo que establece la ley. El impuesto pagado se considera como definitivo. Si el adquirente reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente en el país, hará el pago del impuesto correspondiente mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la obtención del ingreso.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que cuenten con representante en México, podrán optar por determinar el impuesto sobre las ganancias de la operación en forma semejante

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

a como lo hacen las personas físicas residentes en México, con ligeras variantes, según lo siguiente:

- ◆ El representante del residente en el extranjero calculará la ganancia de la operación con el procedimiento que establecerá más adelante.
- ◆ Se aplicará la tasa del 40% sobre el total de la ganancia obtenida.
- ◆ Las pérdidas que se originen en enajenación de acciones no son deducibles ni compensables, ni en relación con las ganancias que se obtengan por esa misma clase de operaciones.
- ◆ El representante de la persona residente en el extranjero, calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. El impuesto pagado se considerará como definitivo. El representante es responsable solidario con el contribuyente respecto de las contribuciones que deban pagarse de acuerdo con las disposiciones fiscales, comprendiendo accesorios, excepto las multas.
- ◆ La opción para determinar el impuesto con la tasa del 40% sobre la ganancia de la operación no podrá ser ejercida por los extranjeros que sean residentes en un país considerado por la LISR como jurisdicción de baja imposición fiscal o países en los que rige un sistema de tributación territorial. En las fracciones XX

DETERMINACION DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACION DE ACCIONES

y XXI del artículo quinto transitorio de la LISR de 1999, aparece la lista de jurisdicciones que se consideran de baja imposición fiscal o que cuentan con un sistema de tributación territorial.

ADQUISICION DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

En el caso de que las personas residentes en el extranjero adquieran acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, emitidos por personas residentes en México, las autoridades fiscales podrán practicar avalúo de operación de que se trate, y si el avalúo excede en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente. Lo anterior queda ejemplificado bajo dos supuestos:

	"A"	"B"
Valor de avalúo	\$100,000.00	\$100,000.00
Valor de enajenación	<u>90,000.00</u>	<u>95,000.00</u>
Excedente del valor de avalúo	<u>\$ 10,000.00</u>	<u>\$ 5,000.00</u>

En el supuesto "A", el 10% de la contraprestación pactada sería de \$ 9,000.00, en tanto que el excedente del valor de avalúo es de \$ 10,000.00; en tal virtud ese excedente por ser mayor, se consideraría ingreso para el adquirente, quien a cambio de ello tendría derecho a considerar como costo de adquisición no el importe de la contraprestación pactada de \$ 90,000.00, sino el valor de avalúo de \$ 100,000.00.

CAPITULO 4

4.1 CASO PRACTICO

A partir del 1º de enero de 1996 se produce un cambio trascendente, por el que se simplifica el mecanismo para determinar el ingreso por enajenación de acciones, mediante reformas a los artículos 19 y 19-A de la LISR conectados con la determinación del costo fiscal de esas operaciones.

La simplificación consiste en hacer descansar dicho mecanismo de costo, por una parte en el "costo comprobado de adquisición" de las acciones, elemento que ya se consideraba en el pasado; y por la otra (y esta es la novedad) en las fluctuaciones del saldo de la cuenta de "Utilidad Fiscal Neta" (UFIN), durante el periodo de tenencia de las acciones por el enajenante, para determinar el costo adicional representado por utilidades retenidas *en la empresa*.

La nueva formula pone fin a una serie de cálculos engorrosos para determinar el costo adicional, que hacia a la operación de enajenación de acciones una de las más complejas en materia fiscal, sustituyéndolos por operaciones más sencillas relacionadas con los saldos de la cuenta de UFIN de etapas intermedias entre la

fecha de adquisición y enajenación de las acciones, en que hubiera variado la cantidad de acciones en circulación en la sociedad emisora. Con estos se unifican en parte los procedimientos para determinar el ingreso gravable en el régimen de enajenación de acciones y en el régimen de dividendos, lo que representa un avance en materia de simplificación fiscal.

El nuevo procedimiento además de simplificar el cálculo del costo fiscal, ocasiona un beneficio adicional al enajenaste de acciones, que consiste en que las pérdidas fiscales de la sociedad emisora no disminuyen el costo fiscal como ocurría en el pasado, y sólo dejan sentir su efecto en la determinación de la UFIN, en la medida en que el quebranto se vaya amortizando fiscalmente.

El procedimiento implícito en las disposiciones reformadas está plenamente justificado por las razones siguientes:

- ◆ Este cambio tiene como sustento la premisa de que todo aumento de saldo de la cuenta de UFIN representa reinversión por los accionistas de utilidades fiscales, que por haber causado ISR en las declaraciones anuales de la empresa, no deben causarlo al recuperarse con motivo de la enajenación. Consecuentemente, al igual que la capital aportado, tal inversión debe ser recuperada íntegramente por el accionista enajenante de las acciones, razón por la cual ambas se consideran dentro

del costo de la enajenación. En otras palabras, el enajenante debe recuperar con el producto de la enajenación a través del costo, tanto su inversión original representada por el costo comprobado de adquisición de las acciones, como la reinversión que hubiera hecho de los dividendos a su favor que se hubieren acumulado en la cuenta de UFIN durante el periodo de tenencia de las acciones, y que no se hubieran distribuido a la fecha de la enajenación. La parte del precio de enajenación que excede de esos dos conceptos de costo será la ganancia por enajenación, que se considera ingreso acumulable para efectos del pago del ISR.

- ◆ El adquirente por su parte al pagar el precio de esas acciones, que sería su "costo comprobado de adquisición", estaría adquiriendo el derecho a cobrar, libres de ISR, esos dividendos acumulados implícitos en el saldo de la cuenta de UFIN a la fecha de adquisición de las acciones, cuando la persona moral acordara su distribución. Por consiguiente el cobro de esos dividendos representaría para el adquirente de las acciones, la recuperación parcial de su inversión original, que en la LISR se identifica como "costo comprobado de adquisición". Por ello se justifica que en el nuevo mecanismo para determinar el costo de enajenación de acciones, se deduzca del costo comprobado de adquisición, la disminución que respecto del paquete de acciones del accionista enajenante, hubiera sufrido a la fecha de

enajenación la utilidad fiscal neta acumulada existente a la fecha de adquisición, pues esta claro que la disminución se habría originado en la distribución de dividendos acumulado en la cuenta de UFIN a la fecha de adquisición de las acciones.

EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO (MOA)

En el capítulo anterior fueron someramente analizados los elementos en que descansa el mecanismo del régimen fiscal de enajenación de acciones con todos sus componentes, del que se obtiene como resultado la utilidad o pérdida de esas operaciones.

Cabe ahora plantear una secuencia en que se contemple el mayor número de variantes y modalidades contenidas en la ley del impuesto sobre la renta, la solución a los diferentes problemas que en la práctica se presentan al tratar de determinar el resultado fiscal en enajenación de acciones.

El valor de la enajenación es el primero de los elementos que entran en el mecanismo fiscal de la enajenación de acciones. Mas este, como se estableció anteriormente. Es el monto original ajustado de las acciones, del que deriva el costo fiscal de la enajenación, el factor cuya fijación queda íntegramente a cargo del accionista.

Es por ello que en el caso practico que para este efecto se van a manejar en el presente capitulo se desarrollan encadenando los elementos del mecanismo de enajenación de acciones teniendo como eje el monto original de la inversión, en el orden siguiente:

- ◆ Costo comprobado de adquisición (CCA)
- ◆ UFIN acumulada (rendimiento fiscal neto).
- ◆ Monto original ajustado que es la suma de CCA y UFIN acumulada.
- ◆ Costo unitario promedio de las acciones.
- ◆ Resultado de la enajenación por acción.
- ◆ Resultado de la enajenación de cada paquete de acciones.
- ◆ Costo comprobado de adquisición para futuras enajenaciones, de acciones no vendidas.

Debemos que tener presente que si un inversionista posee varios paquetes de acciones, cada uno de diferentes sociedad emisora, tendrá que determinar el monto original ajustado separadamente por cada paquete de los que se enajenen acciones. Esto es así porque las circunstancias de las empresas varían de una a otra, aun si se tratan de las que se dedican al mismo giro actividad, siendo diferentes en consecuencia también la estructura y elementos que intervienen en la determinación del costo

El soporte legal de todos los elementos que conforman el caso práctico, lo constituyen las disposiciones de la ley del impuesto sobre la renta y reglas de la resolución miscelánea aplicables a enajenación de acciones.

En lo subsiguiente se examina las particularidades de los componentes del monto original ajustado.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION (CCA)

La base para determinar este costo radica en los antecedentes sobre la adquisición y tenencia de las acciones que de una misma sociedad emisora forman el paquete propiedad el inversionista.

El inversionista pudo haber adquirido las acciones en diferentes fechas por algunas de las formas siguientes.

- ◆ Por aportaciones en efectivo o en bienes para constituir o aumentar el capital social de la sociedad emisora. Los dividendos recibidos en efectivo o en bienes que se reinviertan después de los treinta días en la suscripción y pago de acciones.
- ◆ Adquisición por compra a terceros o por cualquier otra modalidad.

Estas formas de adquisición se caracterizan porque el inversionista efectúa un desembolso de recursos provenientes de su

ahorro produciéndose una transferencia (de numerario a acciones) dentro de su patrimonio personal.

En el costo comprobado de adquisición sólo entran las acciones que corresponden a la inversión original. Las acciones de capitalización no se toman en cuenta en la fijación de esa magnitud, porque se considera que no tiene costo comprobado de adquisición, ya que se originan en el *rendimiento fiscal neto* a que la acción original tiene derecho.

Si consideramos la acción de capitalización también en el CCA, se duplicaría su inclusión en el costo, según lo siguiente:

PRIMER SUPUESTO

El inversionista sólo tiene una acción de aportación, cuyo valor actualizado en la fecha de enajenación es de \$3,000.00.

Con base en los datos por acción proporcionados por la empresa, y en la actualización efectuada por el inversionista, por esa acción se tiene derecho, a la fecha de enajenación, a un rendimiento neto actualizado de \$ 12,000.00

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Con los datos anteriores, el costo de esa acción se determina como sigue:

Costo comprobado de adquisición \$	3,000.00
actualizado	
UFIN acumulada	<u>12,000.00</u>
Costo de la acción	<u>\$ 15,000.00</u>

SEGUNDO SUPUESTO

El inversionista obtuvo, adicionalmente a su acción de aportación, una acción de capitalización.

La variante en este segundo supuesto consistiría en que al accionista se le hubiera entregado, después de la fecha en que adquirió su acción original, otra acción, en pago de dividendos. Su paquete de acciones en consecuencia, estaría formado por dos títulos.

No se debe perder de vista que el monto original ajustado de \$ 15,000.00 que es patrimonio del inversionista representado por el paquete de acciones, que sirvió de base en el supuesto anterior

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

para determinar el costo de la acción, no varía, permanece igual; lo que aumenta en este nuevo supuesto es el número de acciones, por lo que se tendrá que distribuir ese monto entre las dos acciones del paquete, para obtener el costo unitario promedio de esas acciones.

Como la acción de capitalización se originó en la UFIN acumulada en la empresa y forma parte de ella, nos e considera dentro de la primera magnitud –CCA- sino que queda al margen, para asignarle el costo unitario promedio que resulte de distribuir el monto original ajustado a las dos acciones del paquete.

1) Costo comprobado de adquisición.

Cantidad acciones	Origen	Total
1	Aportacion efectivo	3,000.00
1	Dividendos recibidos en acciones	<u>0.00</u>
2		<u><u>3,000 00</u></u>

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

2) Monto original ajustado.

Costo C. Adquisición	\$ 3,000.00
UFIN acumulada	<u>12,000.00</u>
Suma	<u>\$15,000.00</u>

3) Costo unitario promedio

$$\$ 15,000.00 \text{ entre } 2 = \$ 7,500.00$$

TERCER SUPUESTO

El inversionista adquirió, en edición a la acción de aportación, dos acciones de capitalización.

El monto original ajustado de \$ 15,000.00 permanece igual; lo que aumenta en este nuevo supuesto, es el numero de acciones, lo que ahora tendrá que distribuir ese monto entre las tres acciones del paquete, para obtener el costo unitario promedio de esas acciones.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

1) Costo comprobado de adquisición

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Cantidad acciones	Origen	Total
1	Aportacion efectivo	3,000.00
2	Dividendos recibidos en acciones	<u>0.00</u>
3		<u><u>3,000.00</u></u>

2) Monto original ajustado

Costo Comprobado de Adq.	\$ 3,000.00
UFIN acumulada	<u>12,000.00</u>
Suma	<u><u>\$ 15,000.00</u></u>

3) Costo unitario promedio

$$\$ 15,000.00 \text{ entre } 3 = \$ 5,000.00$$

Así se procederá en todos los casos. Si el inversionista hubiera adquirido mayor cantidad de acciones de capitalización, en

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

adición a la acción original, sin que se hubiera modificado la cifra de UFIN acumulada, el mismo monto de \$15,000.00 se distribuiría entre el total de acciones del paquete, disminuyendo en cada caso el costo unitario promedio, porque aumenta el número de acciones pero no el monto original ajustado que permanece igual.

CUARTO SUPUESTO

Si incluyéramos la acción de capitalización también en el costo comprobado de adquisición, se duplicaría su efecto en el costo, según se pone de manifiesto en el ejemplo siguiente, en el que supondremos que el dividendo recibido fue de \$5,000.00 por acción, cantidad que se incluye como costo.

1) Costo comprobado de adquisición

Cantidad acciones	Origen	Total
1	Aportación efectivo	3,000.00
1	Dividendos recibidos en acciones	<u>5,000.00</u>
2		<u><u>8,000.00</u></u>

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

2) Monto original ajustado

Costo Comprobado de Adq.	\$ 8,000.00
UFIN acumulada	<u>12,000.00</u>
Suma	<u><u>\$20,000.00</u></u>

3) Costo unitario promedio

$$\$20,000.00 \text{ entre } 2 = \$ 10,000.00$$

Como podemos observar, se duplicó el efecto del costo de la acción de capitalización, porque quedo incluido tanto en la primera como en la segunda magnitud, habiéndose incrementado por tal motivo el MOA en \$ 5,000.00, alcanzando la cifra de \$20,000.00, que no corresponde a la realidad, ya que como antes lo señalamos, cuando se distribuyen dividendos en acciones, aumenta la cantidad de ellas, pero el monto original ajustado permanece igual.

En el régimen de enajenación de acciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 1988, existía un procedimiento por completo diferente al que hemos analizado, que consistía en considerar, en el caso de enajenación parcial de un paquete de acciones, que se

enajenaban las que primero se hubieran adquirido, método conocido técnicamente como de primeras entradas primeras salidas (PEPS).

De lo anterior podía dar lugar a que en un momento dado, por haber sido adquiridas primero, se hubieran dado de baja las acciones correspondientes a la inversión original, derivadas de aportaciones en efectivo o en bienes o adquiridas de terceros, y solo quedarán en existencia acciones de capitalización.

Si al 31 de diciembre de 1988 hubieran quedado en existencia sólo acciones de capitalización, con el nuevo procedimiento que entro en vigor el 1º de enero de 1989, resultaría que dichas acciones no tendrían costo comprobado de adquisición, para los efectos de su enajenación dentro de un nuevo paquete de acciones que se integrara dentro del nuevo régimen.

El siguiente ejemplo ilustrará lo anterior:

Se enajenan en enero de 1996, 10 acciones de capitalización adquiridas en enero de 1988, que formaban parte de un paquete en que figuraban acciones originales que fueron dadas de baja durante el mismo año de 1988.

El paquete de acciones que alguna vez estuvo en poder del inversionista, tuvo el siguiente movimiento:

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

- ◆ 10 acciones adquiridas en enero de 1986 por aportaciones en efectivo y en bienes, a razón de \$ 300.00 cada acción.
- ◆ 10 acciones adquiridas en marzo de 1987 por compra a un tercero, a razón de \$ 400.00 cada una.
- ◆ 10 acciones adquiridas en enero de 1988, por concepto de pago de dividendos en acciones efectuado por la sociedad emisora, con valor nominal de \$ 100.00 cada una.
- ◆ Las primeras 20 acciones fueron vendidas en junio de 1988 y según el procedimiento que se observaba en esa fecha, se dieron de baja, quedando en existencia hasta el 31 de diciembre de 1988 las 10 acciones de capitalización, según se observa en el siguiente cuadro:

Fecha	Concepto	Entradas	Salidas	Existencia
Enero-86	Por aportación (1)	10	10	
Marzo-87	Por compra (2)	10	20	
Enero-88	Por pago dividendos (3)	10	30	
Junio-88	Por vía más acciones antiguas (1-2)	20		10
	Acciones en existencia al 31/12/88 (3)			10

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Procedimiento normal actual.

Si al enajenarse en enero de 1996 las 10 acciones de capitalización, pretendiéramos determinar la primera magnitud del monto original ajustado, o sea el costo comprobado de adquisición, tendríamos con el procedimiento actual, que dichas acciones no tienen costo comprobado de adquisición, según lo observamos en el cuadro siguiente:

Fecha de Adquisición	Cantida de Acciones	Costo Unitario	Valor de Adquisición	Actualización Factor	Valor Act.
Ene/88 (*)	10	-----	-----	-----	-----
	10		\$ 0		\$ 0

(*) Acciones adquiridas por capitalización

El resultado anterior, además de resultar injusto para el contribuyente, se aleja de la realidad, porque en el régimen de enajenación de acciones de capitalización expresamente se les reconocía como costo comprobado de adquisición su valor nominal, que este caso es de \$ 100.00 valor con el cual quedaron en existencia al 31 de diciembre de 1988.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Para evitar esa inquietud, en el cuarto párrafo del artículo 19-A de la Ley ISR establece que en caso como éste, por excepción se considera como costo comprobado de adquisición, el valor nominal de la acción emitida por capitalización de dividendo.

Fecha de Adquisición	Cantidad Acciones	Costo Unidad	Valor de Adquisición	Actualización Factor	Actualización Valor Act. \$
Ene/88 (*)	10	\$ 100	\$ 1,000	4.9446	4,944.60
	10		\$ 1,000		4,944.60

(*) Acciones adquiridas por capitalización

El factor de actualización se determinó por el periodo comprendido de la fecha de adquisición, enero de 1988, a enero de 1996 fecha de enajenación.

ULTIMO PARRAFO ARTICULO 19, 19-A, 99 LISR

Esta magnitud del costo sigue calculándose con el mismo procedimiento que se han venido utilizando en el pasado, según se observa en los ejemplos siguientes que contienen todas las variantes previstas en la Ley.

Una acción de aportación adquirida en enero de 1970 en \$ 1.00 se enajeno en enero 10 de 1999 en \$ 6,000.00

El inversionista que enajena la acción, se considera que la diferencia entre el valor de la enajenación y su inversión original es el rendimiento que le produjo la inversión por el tiempo en que mantuvo en su poder el título, adicional a los rendimientos que hubiera retirado de la sociedad emisora con el carácter de dividendos.

La inversión original de \$ 1.00 esta expresada en pesos de enero de 1970, moneda de diferente poder adquisitivo de la que corresponde al monto de la enajenación de \$ 6,000.00, que está expresada en pesos de enero 10 de 1999. Para conocer el rendimiento real obtenido, el inversionista debe comparar ambas magnitudes expresadas en pesos de la fecha de enajenación, para ello tendría que actualizar su inversión original, aplicándole el factor de actualización del periodo comprendido entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación de la acción.

El factor de la actualización se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes más reciente del periodo, entre el correspondiente al mes más antiguo.

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC Dic. 1998} \quad 275.038}{\text{INPC Enero 1970} \quad 0.0850} = \frac{\quad}{\quad} = 3,235.7411$$

Actualización

$$\$ 1.00 \times 3235.7411 = \underline{\underline{\$ 3,235.74}}$$

La inversión original o costo comprobado de adquisición según la operación anterior, tiene un valor actualizado a enero de 1999 de \$ 3,235.74.

El rendimiento obtenido sería:

Valor de la enajenación	\$6,000.00
Menos:	
Costo comprobado de adquisición	<u>3,235.74</u>
Rendimiento	<u><u>\$2,764.26</u></u>

De inmediato surgiría la duda para el inversionista: si el rendimiento obtenido es la ganancia sobre la que se tendría que pagar el impuesto sobre la renta. Este planteamiento será analizado posteriormente.

Ahora supongamos, utilizando los datos anteriores, que el inversionista posee 2 acciones; la inicial a la cual nos referimos anteriormente y otra segunda que adquiere por compra a un tercero en diciembre de 1978, en \$ 6.00.

Para incorporar este nuevo elemento a los datos actualizados del ejemplo anterior, debemos también actualizarlo, por el periodo comprendido entre la fecha de adquisición y la de enajenación:

Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC Dic. 1998}}{\text{INPC Dic. 1978}} = \frac{275.038}{0.2842} = 967.7621$$

Actualización

$$\$ 6.00 \times 967.7621 = \underline{\underline{\$ 5,806.57}}$$

Con la información ya actualizada del costo de adquisición de la segunda acción, el inversionista determina el costo comprobado de adquisición del paquete de 2 acciones en la siguiente forma:

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha de Adquisición	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición	Actualización		Total
		\$	Factor	Valor Act.	
Ene-70	1	1.00	3235.74	3,235.74	
Dic-78	1	6.00	967.76	<u>5,806.57</u>	
					<u>9,042.31</u>

Como una variante del ejemplo anterior, vamos a considerar ahora que el inversionista recibe en mayo de 1981, entre la fecha de la inversión original y la fecha de la enajenación, una acción en pago de dividendos. Esto debe considerarse como una capitalización de superávit.

Esta claro que esta acción no corresponde a la inversión original, sino que está relacionada con la reinversión que el accionista ha hecho de los rendimientos a su favor acumulados dentro del superávit de la sociedad emisora.

Esta acción, para efectos fiscales por no corresponder a la inversión original, no tiene costo comprobado de adquisición, como se muestra:

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha de Adquisición	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición \$	Actualización		Total \$
			Factor	Valor Act. \$	
Ene-70	1	1.00	3235.7411	3,235.74	
Dic-78	1	6.00	967.7261	<u>5,806.57</u>	
May-81 (*)	1	0.00	0.00	<u>0.00</u>	<u>9,042.31</u>

(*) Acción adquirida por capitalización de superávit, que no tiene costo de adquisición.

Esta magnitud resultó igual que la del ejemplo de arriba, porque la acción que se adicionó no tuvo costo.

Para determinar el segundo elemento del MOA, representado por las utilidades de origen fiscal retenidas en la empresa, en la ley se describen dos procedimientos:

- ◆ Procedimiento normal, contenido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 19 de la LISR.
- ◆ Procedimiento opcional, contenido en el último párrafo de la fracción II del artículo 19 de la LISR.

En el procedimiento opcional antes enunciado, se da la forma en definitiva al mecanismo para establecer el costo de la enajenación de acciones, porque a diferencia del que resulta con la

aplicación del procedimiento considerado en la LISR como normal, previsto en el primer párrafo del mismo dispositivo legal referido antes, la fórmula opcional aplicable arroja con precisión, y en forma equitativa para el contribuyente, el costo por utilidades fiscales retenidas.

Ante la disyuntiva de elegir el procedimiento más adecuado para los fines de este trabajo, decidí adoptar la fórmula opcional, por las siguientes razones que expongo:

Aunque la fórmula adoptada es opcional para el contribuyente, limitada la opción a los casos en que el número de acciones en circulación de la persona moral varíe durante el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, también puede aplicarse cuando el número de acciones en circulación no se modifique, caso en que se llega al mismo resultado que con el método normal previsto en la LISR. La aplicación del método opcional a la generalidad de los casos consiguientemente no lesiona los intereses del fisco.

La elección de la fórmula opcional para todas las variantes en la determinación del costo, desechando el procedimiento normal, obedece a la necesidad de no complicar demasiado de nuestra parte la presentación del mecanismo del régimen fiscal de

enajenación de acciones, lo que sucedería si por una parte se adoptará el régimen normal cuando no hubiera variación de las acciones en circulación, y por la otra se tomará el método opcional cuando hubiera cambios en el número de acciones en circulación, siendo los dos procedimientos distintos.

Por otra parte, es más frecuente el caso en que el número de acciones en circulación entre las fechas de adquisición y de enajenación varía, por aumentos o disminuciones de capital o por otras causas, siendo en consecuencia el método opcional el que se aplicaría mayormente en la práctica.

A lo anterior debe agregarse que el procedimiento normal es inequitativo y perjudicial para el contribuyente, porque da como resultado la asignación parcial, no total, de la Utilidad Fiscal Neta acumulada en la empresa a las acciones en circulación, como elemento del costo; reflejándose esta insuficiencia en la signación de un menor costo al paquete de acciones enajenadas, con el siguiente aumento en la ganancia fiscal de la operación y causación de ISR en exceso.

4.2 CASO PRACTICO

El señor Joaquín García Torre tiene 3 paquetes de acciones de las sociedades mercantiles emisoras siguientes:

- ◆ Almacenes de todo, S.A. de C.V., empresa comercial en la que tiene participación accionaria del 40%.
- ◆ Exportaciones de Todo, S.A. de C.V., empresa exportadora en la que tiene participación accionaria del 60%.
- ◆ Fábricas de Todo, S.A. de C.V., empresa industrial de la que es socio fundador con participación accionaria del 60%.

Una parte de cada uno de esos paquetes de acciones se enajenan por el señor Joaquín García Torre el 20 de enero de 1999, en los precios que en cada caso se indicarán posteriormente. Se decía anteriormente que si un inversionista posee varios paquetes de acciones, cada uno de diferente sociedad emisora, tendrá que determinar el monto original ajustado separadamente por cada paquete; este accionista posee 3 paquetes de acciones, de los cuales se determinara el monto original ajustado, costo unitario promedio, y resultado por lo que se refiere a las acciones que sé enajenan de cada paquete, utilizando los datos en poder del propio accionista acerca de la adquisición y tenencia de las acciones que posee, así como la información que las sociedades emisoras le

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

proporcionaron de la utilidad fiscal neta por acción; todo ello con el procedimiento que se describe en los apartados subsecuentes.

RESULTADO DE LA VENTA DE ACCIONES DE ALMACENES DE TODO, S.A. DE C.V.

1) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

Datos sobre la adquisición de acciones:

Fecha Adq.	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición	Forma de Adq.
01/Jul/87	200	\$30,000.00	Aport. Efec.
10/Feb/90	300	45,000.00	Com. a un acci.
Total	500	\$75,000.00	

Con base en los datos anteriores, se procede a actualizar el costo comprobado de adquisición.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha Adq.	Cantidad Acciones	Valor de Adq.	Actualización Factor	V. Actual
Jul/87	200	\$30,000.00	14.9295	\$447,885
Feb/90	300	45,000.00	4.9584	223,128
Costo comprobado de adquisición actualizado				
				\$671,013

El factor se determino dividiendo el INPC de diciembre de 1998 que fue el último mes del periodo entre el INPC de la fecha de adquisición.

2) RENDIMIENTO FISCAL NETO

Para determinar el rendimiento fiscal neto se pide a la sociedad emisora la información necesaria.

Datos proporcionados por Almacenes de Todo, S.A. de C.V.

A las fechas de adquisición, de enajenación e intermedias en que hubieran variado las acciones en circulación.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fechas	Saldos de la CUFIN \$	Fecha última de Actualización	Acciones en Circulación
01/07/87 (A)	12,000.00	31-Dic-86	500
30/09/89 (*)	15,000.00	30-Jun-89	900
10/0/90 (A)	45,000.00	31-Dic-89	1,250
31/01/99 (E)	800,000.00	31-Dic-98	1,250

(*)Fecha intermedia en que hubo aumento en el número de acciones en circulación.

Para la asignación de UFIN a las acciones:

a) Primeramente se actualizan los saldos de la CUFIN desde la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez, hasta la fecha de la enajenación.

Fechas	Saldos reportados de la CUFIN	Actualización	
		Factor	Actualizado
Jul/87	\$ 12,000.00	25.0070	\$300,091.20
Sep/89	15,000.00	5.8204	87,306.00
Feb/90	45,000.00	5.3153	239,188.50
Ene/99	800,000.00	0.0000	800,000.00

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El factor se determino tomando el INPC de diciembre de 1998 último mes del período entre el INPC fecha de última de actualización efectuada por la empresa.

b) A continuación se determinan por cada período en que se hubiera mantenido el mismo número de acciones en circulación, el aumento o disminución de la UFIN acumulada, por diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la CUFIN, así como la UFIN acumulada por acción, de la manera que sigue:

Períodos	Saldos de la CUFIN Inicial \$	Final \$	Aumento Disminu \$	Acciones en Circulación	UFIN x acción \$
07/87 a 09/89	300,091	87,306	(212,785)	500	425.57
09/89 a 02/90	87,306	239,189	151,882	900	128.76
02/90 a 01/99	239,189	800,000	560,812	1250	448.65
Totales	<u>626,586</u>	<u>1,126,495</u>	<u>499,909</u>		

La UFIN por acción se determinó dividiendo la diferencia entre el número de acciones en circulación.

c) Determinación de la UFIN acumulada que corresponde al paquete de acciones en venta.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Periodos	Acciones en paquetes	UFIN x acción \$	UFIN acum por paquete \$
Jul/87 a Sep/89	200	(425.57)	(85,114)
Sep/89 a Feb/90	200	168.76	33,752.00
Feb/90 a Ene/99	200	448.65	224,325.00
Totales			<u>172,963</u>

La UFIN acumulado por paquete se determinó multiplicando la UFIN por acción por el número de acciones del paquete.

La UFIN acumulada es el rendimiento fiscal neto del paquete de acciones, que sumado al costo comprobado de adquisición arroja el monto original ajustado.

3) MONTO ORIGINAL AJUSTADO

La suma de las dos cantidades de los puntos 1 y 2 anteriores, arroja el monto original ajustado, que servirá de base para obtener el costo unitario promedio por acción.

Cto comprobado de Adq. Actualizado \$671,013.00

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

UFIN acumulada	<u>172,963.00</u>
Monto original ajustado	<u>\$ 843,976.00</u>

4) COSTO UNITARIO PROMEDIO

Se obtiene dividiendo el monto original ajustado entre la cantidad de acciones que forman el paquete.

$$\text{\$ 843,976.00 entre 500} = \underline{\underline{\text{\$ 1,687.95}}}$$

5) RESULTADO DE LA ENAJENACIÓN POR ACCIÓN

Valor de Enajenación por acción	\$2,000.00
Costo unitario promedio x acción	<u>1,687.95</u>
Ganancia fiscal por acción	<u>\$ 312.05</u>

6) RESULTADO DE LA ENAJENACION DEL PAQUETE VENDIDO

Se obtiene multiplicando la ganancia fiscal por acción por el total de acciones vendidas. En este caso supondremos que se vendieron 400 acciones del paquete. Y el accionista se reservó la propiedad de las 100 restantes.

$$\$312.05 \text{ por } 400 = \underline{\underline{\$ 124,820.00}}$$

La cantidad anterior es la ganancia de la enajenación, que sumada al resultado de la enajenación de los otros dos paquetes, se debe considerar como ingreso para la declaración anual del accionista.

7) COSTO DE LAS ACCIONES QUE QUEDAN EN EXISTENCIA

Las acciones que el inversionista se reserva en propiedad, se incluyen en el nuevo paquete que se llegó a formar después de esta enajenación. El costo unitario promedio de \$ 1,687.95 que se asignó a esas acciones se considera como su costo comprobado de adquisición dentro del nuevo paquete, tomándose como su fecha de adquisición la de enero 20 de 1999, en que se le asignó costo y quedó como remanente de esa enajenación.

RESULTADO EN LA VENTA DE LAS ACCIONES DE EXPORTACIONES DE TODO, S.A. DE C.V.

1) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

Datos sobre adquisición de acciones:

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha	Cantidad de Acciones	Valor de Adquisición \$	Forma de Adquisición
Agosto 01, 1992	300	50,000.00	Aportacion en efectivo
Octubre 10, 1993	120	(*) 0	Dividendos en acciones
Noviembre 30, 1994	180	75,000 00	Compra a 3ero
Totales	600	125,000.00	

(*) Las acciones recibidas como dividendo no tienen valor de adquisición.

Con base a lo anterior, se procede a actualizar el costo comprobado de adquisición.

Fecha de Adquisición	Cantidad de Acciones	Valor de Adquisición \$	Actualización Factor	Valor Act. \$
01-Ago-92	300	50,000.00	3.1964	159,820
10-Oct-93	120	0.00	2.8827	0
30-Nov-94	180	75,000.00	2.684	201,300

Costo comprobado de adquisición actualizado

\$361,120

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El factor se determinó dividiendo el INPC de diciembre de 1998 último mes del período entre el INPC de la fecha de adquisición.

2) RENDIMIENTO FISCAL NETO

Datos proporcionados por Exportaciones de Todo, S.A. de C.V.

A las fechas de adquisición, de enajenación e intermedias en que hubieran variado las acciones en circulación.

Fecha de Adquisición	Saldo UFIN \$	Fecha última de Actualización	Acciones en Circulación
01-Ago-92	0.00	-----	500
10-Oct-93	925,000.00	30-Jun-93	700
30-Nov-94	475,000.00	30-Jun-94	1000
31-Ene-99	652,000.00	31-Dic-98	1000

Para la asignación de UFIN a las acciones:

- a) Primero se actualizan saldos de la CUFIN desde la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez, hasta la fecha de enajenación.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha de Adquisición	Saldo CUFIN \$	Actualización	
		Factor	Valor Act. \$
01-Ago-92 (A)	0.00	-----	0.00
10-Oct-93 (A)	925,000.00	2.9456	2,724,680
30-Nov-94 (A)	475,000.00	2.684	1,274,900
31-Ene-99 (E)	652,000.00	0.00	652,000

El factor se determinó dividiendo el INPC de diciembre de 1998 último mes del período entre el INPC fecha última de actualización efectuada por la empresa.

b) A continuación se determinan por cada período en que se hubiera mantenido el mismo número de acciones en circulación, el aumento o disminución de la UFIN acumulada, por diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la CUFIN, así como la UFIN acumulada por acción, de la siguiente forma:

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Periodos	Saldos de la Inicial \$	CUFIN Final \$	Diferencia	Acciones en Circulación \$
08/91 a 10/93	0	2,724,680	2,724,680	500
10/93 a 11/94	2,724,680	1,274,900	(1,449,780)	700
11/94 a 01/99	1,274,900	652,000	(622,900)	1000
Totales	<u>3,999,580</u>	<u>4,651,580</u>	<u>652,000</u>	

La UFIN por acción resultó de dividir la diferencia entre el número de acciones en circulación.

C) Se determina la UFIN acumulada que corresponde al paquete de acciones en venta.

Periodos	Acciones Paquete	UFIN por acción \$	UFIN acum. por paquete \$
08/91 a 10/93	300	5,449.36	1,634,808.00
10/93 a 11/94	420	(2,070.11)	(869,866.00)
11/94 a 01/99	600	(622.90)	<u>(373,740.00)</u>
Totales			<u>391,202.00</u>

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

La UFIN acumulado por paquete resultó de multiplicar la UFIN por acción por el número de acciones del paquete.

Nótese que el accionista mantuvo siempre su participación accionaria del 60% del total de acciones en circulación, y se le reconoce como costo adicional el 60% del total de la UFIN acumulada.

La UFIN acumulada es el rendimiento fiscal neto del paquete de acciones, que sumado al costo comprobado de adquisición, arroja el monto original ajustado.

3) MONTO ORIGINAL AJUSTADO

La suma de las cantidades de los puntos 1 y 2 anteriores, arroja el monto original ajustado, que servirá de base para obtener el costo unitario promedio por acción.

Cto comprobado de adquisición act.	\$361,120.00
UFIN acumulada	<u>391,202.00</u>
Monto original ajustado	<u><u>\$752,322.00</u></u>

*DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES***4) COSTO UNITARIO PROMEDIO**

Se obtiene dividiendo el monto original de la inversión entre la cantidad de acciones que forman el paquete.

$$\$752,322.00 \text{ entre } 600 = \underline{\underline{\$1,253.87}}$$

5) RESULTADO DE LA ENAJENACION POR ACCION

Valor de enajenación por acción	\$ 2,000.00
Costo unitario promedio por acción	<u>1,253.87</u>
Ganancia fiscal por acción	<u><u>\$ 746.13</u></u>

6) RESULTADO DE LA ENAJENACION DEL PAQUETE VENDIDO

Se obtiene multiplicando la ganancia fiscal por acción por el total de acciones vendidas. En este caso supondremos que se vendieron sólo 300 acciones del paquete, y el accionista se reservó la propiedad de las 300 restantes.

$$\$ 746.13 \times 300 = \underline{\underline{\$223,839.00}}$$

La cantidad anterior la ganancia de la enajenación, que sumada al resultado de la enajenación de los otros dos paquetes, se debe considerar como ingreso en la declaración anual del accionista.

7) COSTO DE LAS ACCIONES QUE QUEDAN EN EXISTENCIA

Las acciones que el inversionista se reserva en propiedad, se incluyen en el nuevo paquete que se llegue a formar después de esta enajenación. El costo unitario promedio de \$1,253.87 que se asignó a esas acciones se considera como su costo comprobado de adquisición dentro del nuevo paquete, tomándose como su fecha de adquisición la de enero 20 de 1999, en que se le asignó costo y quedó como remanente de esa enajenación.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

RESULTADO EN LA VENTA DE LAS ACCIONES DE FABRICAS DE TODO, S.A. DE C.V.

1) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

Datos sobre adquisición de acciones

Fecha de Adquisición	Cantidad de acciones	Valor de Adquisición	Forma de Adquisición
01-Ene-77	240	440.00	Aportación a capital
10-Jul-80	60	250.00	Compra a 3ero.
20-Sep-84	120	(*) 0 00	Dividendos recibidos en acciones
25-Feb-87	240	50,000.00	Aportación en bienes
10-Feb-89	180	(*) 0.00	Dividendos recibidos en acciones
31-May-91	240	450,000.00	Aportación en efectivo
30-Jun-92	120	(*) 0 00	Dividendos recibidos en acciones
Total	1,200		

(*) Las acciones recibidas como dividendo no tienen costo de adquisición.

Con base a lo anterior se procede a actualizar el costo comprobado e adquisición.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha de Adquisición	Cantidad de acciones	Valor de Adq.	Actualización Factor	Valor Actual
01-Ene-77	240	440.00	1314.5138	578,386
10-Jul-80	60	250.00	678.3541	169,589
20-Sep-84	120	(*) 0.00	94 0224	0
25-Feb-87	240	50,000 00	21.5765	1,078,825
10-Feb-89	180	(*) 0.00	6 1271	0
31-May-91	240	450,000 00	3.7886	1,704,870
30-Jun-92	<u>120</u>	(*) 0.00	3.2363	<u>0</u>
Total	<u>1,200</u>			<u>3,531,670</u>

(*) Acciones recibidas como dividendo no tienen costo de adquisición

El factor se determinó dividiendo el INPC de diciembre de 1998 último mes del período entre el INPC de la fecha de adquisición.

2) RENDIMIENTO FISCAL NETA

Datos proporcionados por Fábricas e Todo, S.A. de C.V.

A las fechas de adquisición, de enajenación e intermedias en que hubieran variado las acciones en circulación.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha de Adquisición	Saldos CUFIN	Fecha última Actualizada	Acciones en Circulación
01-Ene-77	(1) 0.00	-----	400
10-Jul-80	2,300.00	31-Dic-79	500
20-Sep-84	4,750.00	31-May-84	700
25-Feb-87	26,820.00	31-Dic-86	1,100
10-Feb-89	(2) 0.00	-----	1,400
31-May-91	126,500.00	31-Dic-90	1,800
30-Jun-92	215,000.00	30-Abr-92	2,000
20-Nov-94	3) 620,000.00	31-Ago-94	2,400
31-Ene-99	2,400,000.00	21-Dic-98	2,400

- (1) La CUFIN no tienen saldo al constituirse la sociedad.
- (2) Estamos suponiendo que se agoto el saldo de la CUFIN, por haberse aplicado totalmente al pago de dividendos.
- (3) El accionista no adquirió acciones en esa fecha, pero sí aumentaron las acciones en circulación.

Para la asignación de la UFIN a las acciones:

- a) Primero se actualizan los saldos de la CUFIN desde la fecha en que la sociedad emisora los actualizó por última vez, hasta la fecha de la enajenación.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fecha de Adquisición	Saldos CUFIN Reportados \$	Actualización de la CUFIN Factor	Valor Act. \$
01-Ene-77	0.00	-----	0
10-Jul-80	2,300.00	805.6815	1,853,067
20-Sep-84	4,750.00	106.5685	506,200
25-Feb-87	26,820.00	25.0076	670,704
10-Feb-89	0.00	-----	0
31-May-91	126,500.00	4.0909	517,499
30-Jun-92	215,000.00	3.2797	705,136
20-Nov-94	620,000.00	2.7318	1,693,716
31-Ene-99	2,400,000.00	0	2,400,000

El factor se determinó dividiendo el INPC de diciembre de 1998 último mes del período entre el INPC de la fecha última de actualización efectuada por la empresa.

- b) Se determina por cada período en que se hubiera mantenido el mismo número de acciones en circulación, el aumento o disminución de la UFIN acumulada, por diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la CUFIN, así como LA UFIN acumulada por acción, de la siguiente forma:

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Períodos	Saldo de la CUFIN		Aumento o Disminución	Acciones en Circulación	UFIN por acción	
	Inicial \$	Final \$				
01/77 a 07/80		0	1,853,067	1,853,067	400	4,632.67
07/80 a 09/84	1,853,067	506,200	(1,346,867)		500	(2,693.73)
09/84 a 02/87	506,200	670,704	164,504		700	235.00
02/87 a 02/89	670,704	0	(670,704)		1,100	(609.73)
02/89 a 05/91	0	517,499	517,499		1,400	369.64
05/91 a 06/92	517,499	705,136	187,637		1,800	104.24
06/92 a 11/94	705,136	1,693,716	988,580		2,000	494.29
11/94 a 01/99	<u>1,693,716</u>	<u>2,400,000</u>	<u>706,284</u>		2,400	294.29
Totales	<u>5,946,322</u>	<u>8,346,322</u>	<u>2,400,000</u>			

La UFIN por acción se determina dividiendo la diferencia entre el número de acciones en circulación.

C) Después se determina la UFIN acumulada que corresponde al paquete de acciones en venta.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Periodos	Acciones Paquete	UFIN por acción \$	UFIN acum por paquete \$
01/77 a 07/80	240	4,632.67	1,111,841
07/80 a 09/84	300	(2,693.73)	(808,119)
09/84 a 02/87	420	235.00	98,700
02/87 a 02/89	660	(609.73)	(402,422)
02/89 a 05/91	840	369.64	310,498
05/91 a 06/92	1,080	104.24	112,579
06/92 a 11/94	1,200	494.29	593,148
11/94 a 01/99	1,200	294.29	353,148
Total			<u>1,369,373</u>

La UFIN acumulada por paquete se determina multiplicando la UFIN por acción por el número de acciones del paquete.

La UFIN acumulada es el rendimiento fiscal neto del paquete de acciones, que sumado al costo comprobado de adquisición, arroja el monto original ajustado.

3) MONTO ORIGINAL AJUSTADO

La suma de las dos cantidades de los puntos 1 y 2 anteriores, arrojan el monto original ajustado, que servirá de base para obtener el costo unitario promedio por acción.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Cto comprobado de adq. Actualizado	\$3'531,670.00
UFIN acumulada	<u>1'369,373.00</u>
Monto original ajustado	<u>\$4'901,043.00</u>

4) COSTO UNITARIO PROMEDIO

Se obtiene dividiendo el monto original de la inversión entre la cantidad de acciones que forman el paquete.

$$\$4'901,043.00 \text{ entre } 1,200 = \underline{\underline{\$ 4,084.20}}$$

5) RESULTADO DE LA ENAJENACION POR ACCION

Valor de enajenación por acción	\$5,000.00
Costo unitario promedio por acción	<u>4,084.20</u>
Ganancia fiscal por acción	<u>\$ 915.80</u>

6) RESULTADO DE LA ENAJENACION DEL PAQUETE VENDIDO

Se obtiene multiplicando la ganancia fiscal por acción por el total de acciones vendidas. En este caso supondremos que se

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

vendieron sólo 1,000 acciones del paquete, y el accionista se reservó la propiedad de las 200 restantes.

$$\$ 915.80 \times 1,000 = \underline{\underline{\$ 915,800.00}}$$

7) COSTO DE LAS ACCIONES QUE QUEDAN EN EXISTENCIA

Las acciones que el inversionista se reserva en propiedad, se incluyen en el nuevo paquete que se llegue a formar después de esta enajenación. El costo unitario promedio de \$ 4,084.20 que se asignó a esas acciones se considera como su costo comprobado de adquisición dentro del nuevo paquete, tomándose como su fecha de adquisición la de enero 20 de 1999, en que se le asignó costo y quedó como remanente de esa enajenación.

ANTECEDENTES DE ADQUISICION DE ACCIONES NO VENDIDAS, PARA ENAJENACIONES FUTURAS

Acciones de Fábricas de Todo, S.A. de C.V.

Fecha	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición		Forma Adquisición
		Por acción \$	Total \$	
Enero 20, 1999	200	4,084.20	816,840.00	Remanente de enajenación efectuada en enero de 1999

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Acciones de Almacenes de Todo, S.A. de C.V.

Fecha	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición		Forma Adquisición
		Por acción \$	Total \$	
Enero 20, 1999	100	1,687.95	168,795.00	Remanente de enajenación efectuado en enero de 1999

Acciones de Exportaciones de Todo, S.A. de C.V.

Fecha	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición		Forma Adquisición
		Por acción \$	Total \$	
Enero 20, 1999	200	4,084.20	816,840.00	Remanente de enajenación efectuado en enero de 1999

Debe tenerse presente que para determinar la UFIN acumulada de estas acciones de anteriores enajenaciones, se considerará como saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición el que hubiera correspondido a enero 20 de 1999, fecha en que se enajenó el resto del paquete; por tal motivo, no sería necesario que la sociedad emisora proporcionara los datos sobre el saldo de la CUFIN, última actualización y acciones en circulación, puesto que ya se consideraron en la fecha en que el paquete fue enajenado.

*DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES***RESULTADO DE LA ENAJENACION Y CALCULO DEL IMPUESTO
PARA EL PAGO PROVISIONAL**

Resultado obtenido en la enajenación de los tres paquetes

Acciones de Fábricas de Todo, S.A. de C.V.	
Ganancia en la venta de 1,000 acciones	\$915,800.00
Acciones de Almacenes de Todo, S.A. de C.V.	
Ganancia en la venta de 400 acciones	124,820.00
Acciones de Exportaciones de Todo, S.A. de C.V.	
Ganancia en la venta de 300 acciones	223,839.00
Total de la ganancia obtenida	<u>1'264,459.00</u>

La LISR previene que en cada operación de enajenación, acciones, resulte ganancia o pérdida, el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional de ISR a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo en la declaración anual, por el 20% del monto de la contraprestación pactada, cuyo importe debe retener el adquirente. En la práctica esta disposición resulta inoperante, dado que los enajenantes de acciones, ante la excesiva tributación que resulta con este procedimiento, optan por obtener dictamen del contador público registrado para que se les haga una retención menor acorde a la magnitud de la ganancia obtenida, o para que no se les efectúe la retención, si la operación arrojase pérdida.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Si como acontece en la generalidad de los casos, la operación se hace dictaminar por Contador Público registrado, el procedimiento para determinar el pago provisional, según el artículo 126 fracción II, inciso e) del RLISR, sería como sigue:

Total de la ganancia obtenida	\$1'264,459.00
Número de años transcurridos entre la fecha de adq. y de enajenación de acciones	20
Ganancia por año	<u>\$ 63,222.99</u>

Aplicación a la ganancia por año a la tarifa vigente en el mes de la enajenación enero de 1999, a que se refiere el artículo 103, segundo párrafo de la LISR.

Sobre \$61,100.17 cuota fija	\$7,666.56
Sobre <u>2,122.82 x 25%</u>	<u>530.71</u>
Total <u>\$63,222.99</u>	<u>\$8,197.27</u>

(Tarifa A-6 publicada en el D.O.F. del 15 de febrero de 1999, misma tarifa y procedimiento de cálculo que se utiliza para determinar ISR por enajenación de inmuebles)

MONTO DEL IMPUESTO CAUSADO

Se multiplica el resultado obtenido sobre una anualidad por el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y enajenación de las acciones.

$$\$8,197.27 \times 20 = \underline{\underline{\$ 163,945.40}}$$

El adquirente de las acciones deberá enterar el impuesto retenido a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al en que se hubiera efectuado la enajenación de acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción I del C.F.F. En el caso, habiéndose efectuado la enajenación en enero de 1999, procede efectuar el pago a más tardar el 17 de febrero de 1999.

El enajenante de las acciones el sr. Joaquín García Torre, tendría obligación de incluir la ganancia obtenida en su declaración anual de ISR

Suponiendo que en los ejemplos anteriores la enajenación de acciones de Almacenes de Todo hubiera arrojado pérdida por la misma cantidad que se consigna como ganancia, se podría tener el resultado, siguiente:

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Acciones de Fábricas de Todo Ganancia	\$ 915,800.00
Acciones de Almacenes de Todo (Pérdida)	(124,820.00)
Acciones de exportaciones de Todo Ganancia	<u>223,839.00</u>
Ganancia neta	<u>\$1'014,819.00</u>

Este resultado neto se tomaría como base para el cálculo del pago provisional en ISR, siempre que se cumpliera con las condiciones establecidas en la Ley para el reconocimiento de las pérdidas por lo que se refiere a la obtenida en la venta de acciones de Almacenes de Todo.

Ahora supongamos que en la enajenación de acciones de Fábricas de Todo hubiera arrojado pérdidas por la misma cifra que se consignó como ganancia, la combinación de resultados arrojaría una pérdida consolidada.

Acciones de Fábricas de Todo (Pérdida)	\$ (915,800.00)
Acciones de Almacenes de Todo Ganancia	124,820.00
Acciones de exportaciones de Todo Ganancia	<u>223,839.00</u>
Ganancia neta	<u>\$ 567,141.00</u>

MECANISMO PARA ENAJENACION DE ACCIONES A PARTIR DEL AÑO 2000

La reforma fiscal de 1999 en el régimen fiscal de dividendos, por la que se obliga a las sociedades emisoras de acciones a llevar un paralelo dos diversas cuentas de Utilidad Fiscal Neta: una por la UFIN tradicional que se hubiera llevado hasta el 31 de diciembre de 1998 con los incrementos que en su caso tuviera en años siguientes, y por la otra la UFIN reinvertida que se obtenga al cierre del propio ejercicio de 1999 y en años posteriores, hará sentir ligeramente sus efectos en el mecanismo de enajenación de acciones, por ser la UFIN acumulada en la empresa un elemento básico en la determinación del costo fiscal de las acciones.

En el caso practico se maneja el supuesto de que la enajenación de las acciones tuvo lugar en enero de 1999, y como pudo observarse, no obstante que en ese mes ya habían entrado en vigor las reformas al régimen de dividendos, se siguió considerando en la asignación al costo sólo la UFIN tradicional. De la misma manera debe procederse en toda enajenación que se produzca en 1999.

Lo anterior es así porque en 1999 no habrá UFIN reinvertida, ya que ésta habrá de ser constituida hasta el 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio.

En 1999 por consiguiente la UFIN asignable será la tradicional acumulada hasta 1998 en la generalidad del caso practico, incrementada por dividendos que se reciban en el mismo año sí la sociedad emisora fuera tenedora de acciones de otras empresas.

Será a partir del año 2000 cuando se modifique ligeramente el procedimiento para asignar UFIN al costo, aplicación que se producirá por dos vertientes:

- ◆ La que se origine en los movimientos de CUFIN tradicional (CUFIN)
- ◆ La que se origine en los movimientos de CUFIN reinvertida (CufinRe)

La modificación sólo consistirá en que a partir del año 2000 la sociedad emisora deberá proporcionar al accionista enajenante por separado la información relativa a los saldos de la CUFIN tradicional y de la CUFIN reinvertida en el período de tenencia de las acciones, con los datos que señala la LISR y con la indicación de las fechas en que los saldos de cada cuenta se actualizaron por última vez.

La información por la sociedad emisora se debe rendir por separado, porque las fechas en que los saldos de cada cuenta se hubieran actualizado por última vez no necesariamente habrán de coincidir, ya que entre otros momentos que marca la Ley, la actualización debe realizarse en las fechas en que se apliquen los saldos con motivo de la distribución de dividendos, y es ahí donde se pueden producir diferencias, porque la LISR dispone que primero se aplique los saldos de la CUFIN reinvertida hasta agotarlos y solo en segundo término se apliquen los saldos de la CUFIN tradicional.

El accionista a su vez también debe manejar separadamente la información sobre los saldos de ambas CUFINES para reactualizarlos desde la fecha en que la sociedad emisora los hubiera actualizado por última vez, hasta la fecha de enajenación de las acciones.

El señor Joaquín García Torre tiene un paquete conformado por 600 acciones de la sociedad mercantil Exportaciones de Todo, S.A. de C.V.; 300 de esas acciones se enajenan por el señor García Torre el 31 de enero del año 2001, en el precio de \$1,500 por acción.

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Costo comprobado de adquisición

Fecha de Adquisición	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición \$	Forma de Adquisición
Agosto 01, 1996	300	50,000 00	Aportación en efectivo
Octubre 10, 1997	120	0 00	Dividendos en acciones
Nov 30, 1998	180	75,000.00	Compra a un Zero.

Costo comprobado de adquisición actualizado

Fecha de Adquisición	Cantidad Acciones	Valor de Adquisición \$	Actualización Factor	Valor Actual. \$
Agosto 01, 1996	300	50,000.00	2.1727	108,635.00
Octubre 10, 1997	120	0.00	-----	0.00
Nov 30, 1998	<u>180</u>	75,000.00	1.5047	<u>112,853.00</u>
Totales	<u>600</u>			<u>221,488.00</u>

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

El factor se determina dividiendo el INPC de enero del 2001 último mes del período, entre INPC la fecha de adquisición.

Para la asignación de la UFIN al paquete de acciones

Saldos de la CUFIN tradicional

Fechas	Saldos de CUFIN \$	Última Actualización \$	Acciones en Circulación
01-Ago-96	0	-----	500
10-Oct-97	325000	30-Jun-97	700
30-Nov-98	475000	20-Abr-98	1,000
30-Jun-00	410000	31-Dic-99	1,200
31-Ene-01	250000	31-Dic-00	1,200

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES
Saldos de la CUFIN reinvertida

Fechas	Saldo CUNFIRE \$	Ultima Actualización	Acciones en Circulación
30-Jun-00	300,000.00	30-May-00	1,200
31-Ene-01	420,000.00	31-Dic-00	1,200

**REACTUALIZACION DE LOS SALDOS DE LAS CUFINES POR EL
CONTRIBUYENTE**
CUFIN tradicional

Fechas	Saldo CUFIN Reportados \$	Actualización CUFIN Factor	Valor Act. \$
01-Ago-09	0.00	-----	0.00
10-Oct-97	325,000.00	1.8553	602,973.00
30-Nov-98	475,000.00	1.641	779,475.00
30-Jun-00	410,000.00	1.22	500,200.00
31-Ene-01	250,000.00	1.0167	254,175.00

CUFIN reinvertida

Fechas	Saldo CUFIN	Actualización CUFIN	
	Reportados	Factor	Valor Act.
	\$		\$
30-Jun-00	300,000.00	1.1091	332,730.00
31-Ene-01	420,000.00	1.0167	427,014.00

El factor se determinó dividiendo en INPC de enero de 2001 último mes del período, entre el INPC fecha de la última actualización efectuada por la sociedad emisora.

CONCENTRACION DE LOS SALDOS DE LAS CUFINES

Habiéndose reactualizado los saldos por el enajenante, procede concentrar los saldos de CUFIN tradicional y CUFIN reinvertida.

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Fechas	Saldos Actualizados		Totales
	CUFIN tradicional	CUNFIN reinv.	
	\$		\$
01-Ago-96	0.00	0.00	0.00
10-Oct-97	602,973.00	0.00	602,973.00
30-Nov-98	779,475.00	0.00	779,475.00
30-Jun-00	500,200.00	332,730.00	832,930.00
31-Ene-01	254,175.00	427,014.00	681,189.00

DETERMINACION DE UFIN POR ACCION

Fechas	Saldos de la CUFIN		Aumento Disminución	Acc. en Circulación	UFIN por acción
	Inicial	Final			
	\$	\$	\$		\$
01/08/96 a 10/10/97	0.00	602.97	602,973.00	500	1,205.95
10/10/97 a 30/11/98	602,973.00	779,475.00	176,502.00	700	252.15
30/11/98 a 30/06/00	779,475.00	832,930.00	53,455.00	1100	53.46
30/06/00 a 31/01/01	832,930.00	681,189.00	(251,741.00)	1200	(207.78)
Totales	<u>2,215,378.00</u>	<u>2,896,567.00</u>	<u>681,189.00</u>		

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

ASIGNACION DE UFIN AL PAQUETE DE ACCIONES

Fechas	Acciones Paquetes	UFIN por acción \$	UFIN acum por paquete \$
01/08/96 a 10/	300	1,205.95	361,785.00
10/10/97 a 30/	420	252.15	105,903.00
30/11/98 a 30/	600	53.46	32,076.00
30/06/00 a 31/	600	(207.78)	<u>(124,668.00)</u>
Totales			<u><u>375,096.00</u></u>

MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Costo comprobado de adquisición	\$ 221,488.00
UFIN acumulada del paq. de acciones	<u>375,096.00</u>
TOTAL	<u><u>\$ 596,584.00</u></u>

 DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

COSTO UNITARIO POR ACCION

$$\$596,584.00 \text{ entre } 600 = \underline{\underline{\$ 994.31}}$$

RESULTADO POR ACCION

Valor de enajenación	\$ 1,500.00
Costo unitario por acción	<u>994.31</u>
Ganancia fiscal por acción	<u>\$ 505.69</u>

RESULTADO DE LA VENTA DE ACCIONES

$$\$505.69 \times 300 = \underline{\underline{\$ 151,707.00}}$$

COSTO UNITARIO DE LAS ACCIONES QUE QUEDARON EN EXISTENCIA

$$\underline{\underline{\$ 505.69}}$$

Las acciones que el inversionista se reserva en propiedad, se incluyen en el nuevo paquete que se llegue a formar después de esta enajenación. El costo unitario promedio de \$994.31 que se asignó a esas acciones se considera como su costo comprobado de adquisición dentro del nuevo paquete, tomándose como fecha de

DETERMINACIÓN DEL PAGO DE ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

adquisición la de enero 31 del 2001, en que se le asignó costo y quedó como remanente de esa enajenación.

Nota aclaratoria:

Los factores de actualización correspondientes a los meses comprendidos en los años 2000 y 2001, se estimaron considerando para cada uno de esos años una inflación del 20% anual.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo nos pudimos dar cuenta de que hablar de acciones es algo interesante y complejo a la vez, aquí solo se toco el tema a grandes rasgos ya que de manera personal debería haber sido más detallada.

Para determinar el pago de ISR por enajenación de acciones tiene un gran sentido común, ya que no solo es seguir la formula, sino que tambien hay que tomar en cuenta muchos factores que giran alrededor para la determinación de dicho pago.

Para este trabajo se utilizaron datos actuales, ya que dentro de las reformas fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 1999 se destaca la creación de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (Cufinre), con la cual se busca uno de los objetivos y medidas para promover "la inversión con el fin de impulsar el crecimiento económico y la generación de empleos.

Este concepto se integra con base en una mecánica de aplicación idéntica a la que se aplica para la actual cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin), ya que al momento de efectuarse la distribución de dividendos o utilidades se deberá hacer con cargo al

saldo de dicha cuenta y pagar el impuesto sobre la renta que corresponda.

BIBLIOGRAFIA

- ❖ LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO
- ❖ PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF)
- ❖ EL REGIMEN FISCAL DE ENAJENACION DE ACCIONES. LUIS M. PEREZ INDA
- ❖ PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. I.M.C.P.
- ❖ TALLER DE PRACTICAS FISCALES. PEREZ CHAVEZ CAMPERO
- ❖ ADMINISTRACION FINANCIERA. RW JOHNSON
- ❖ ADMINISTRACION FINANCIERA. JAMES C. VAN HARNE
- ❖ FUNDAMENTOS DE FINANZAS CORPORATIVAS. RICHARD A. BREALEY STEWART C. MIYERS ALAN J. MANCUS
- ❖ FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA. LAURENCE J. GITMAN
- ❖ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
- ❖ RESOLUCION MISCELÁNEA
- ❖ METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. ROBERTO HERNÁNDEZ SAMPERI